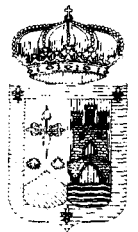


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 4 de junio de 1988

Año VII. Núm. 67

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Decreto 23/1988, de 27 de mayo, por el que se concede la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Luis Díez del Corral	915	Corrección de erratas del Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes	915
Decreto 24/1988, de 27 de mayo, por el que se concede la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Horacio Sáenz Guerrero	915		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos	917
Acuerdos	915		

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Edicto	917	Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Electra de Logroño, S.A.	917
Notificación	917		
Autorización de sobrevuelo de La Rioja con fines publicitarios	917		

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Sentencia	929
Edicto	927	JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Cédulas de citación	929
Edicto	927	JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA	
JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO		Sentencia	929
Sentencia	928	Citación	929
Cédulas de requerimiento	928	JUZGADO DE DISTRITO DE HARO	
Tasación de costas	928	Citaciones	929

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA	
Devolución de fianza	929	Subasta de un permiso de caza de corzo a rececho	930
AYUNTAMIENTO DE TUDELLA			
Subasta de la obra "Nueva captación y ampliación del abastecimiento"	930		

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		AYUNTAMIENTO DE QUEL	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	930	Solicitud de licencia para instalación de una fábrica de licores	931
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Solicitud de licencia para instalar un taller de reparación de automóviles	931	Solicitud de autorización de un cebadero de terneros	931
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de licencia para apertura de una panadería-bolería	931	Comisaría de Aguas	
Solicitud de legalización de un restaurante	931	Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas	931
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Solicitud de autorización para realizar obras de defensa en la margen derecha del Barranco La Canal en Cervera del Río Alhama	932
Solicitud de licencia para el establecimiento de una granja de gallinas ponedoras	931	Solicitud de autorización para edificar en zona de policía del Río Tirón, en Anguciana	932
AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR		Solicitud de autorización para realizar una corta de árboles	932
Solicitud de legalización, por traslado, e instalación de medidas correctoras en una pastelería	931	Solicitud de aprovechamiento de aguas públicas con fines hidroeléctricos	932
AYUNTAMIENTO DE LARDERO		JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
Solicitud de licencia para apertura de un bar	931	Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos	
Solicitud de licencia para instalar dos cámaras frigoríficas en un almacén de productos agrícolas	931	Notificación de denuncia	932

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 23/1988, de 27 de mayo, por el que se concede la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Luis Díez del Corral
I.A.92

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en su persona y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 21/1985, de 17 de mayo, el Consejo de Gobierno, a propuesta de su Presidente, acuerda conceder la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Luis Díez del Corral.

En Logroño, a 27 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

Decreto 24/1988, de 27 de mayo, por el que se concede la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Horacio Sáenz Guerrero
I.A.93

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en su persona y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 21/1985, de 17 de mayo, el Consejo de Gobierno, a propuesta de su Presidente, acuerda conceder la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. Horacio Sáenz Guerrero.

En Logroño, a 27 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Corrección de erratas del Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes
I.A.91

Advertidas erratas en el texto del Decreto citado, inserto en el B.O.R. nº 62, de 24 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 831.
Capítulo I.

Artículo 2.1. Tercera línea. Donde dice "correspondientes" debe decir "correspondiente".

Artículo 3.2. Tercera línea. Donde dice "vigentes" debe decir "vigente".

Artículo 4. Octava línea. Donde dice "proyecta" debe decir "proyectan".

Capítulo II.

Artículo 5. Tercera línea. Donde dice "refeiere" debe decir "refiere".

Artículo 6.a). Tercer párrafo, primera línea, debe suprimirse "con".

Página 832.

Capítulo II.

Artículo 6.b'). Quinta línea. Antes de "recintos feriales" debe añadirse "en".

Artículo 11.2. Primera línea. Donde dice "establecimiento" debe decir "establecimientos".

Artículo 13. Segunda línea. Después de "Agencias de Viajes", sustituir el punto (.) por dos puntos (:).

Capítulo III.

Artículo 14.1.a). Primera línea. Donde dice "permante" debe decir "permanente".

Artículo 14.b). Donde dice "contraer" debe decir "contratar".

Artículo 14.c). Donde dice "acuado" debe decir "acuerdo".

Artículo 15.2. Segunda línea. Donde dice "con" debe decir "como".

Capítulo IV.

Artículo 16.1.b). Quinta línea. Donde dice "habrán" debe decir "habrían". Séptima línea. Donde dice "asociación" debe decir "asociación".

Página 833.

Capítulo IV.

Artículo 16.1.b). Tercera línea de página. Donde dice "normas" debe decir "formas".

Artículo 16.5.a). Segunda línea. Donde dice "presentación" debe decir "prestación".

Artículo 16.5.b). Segunda línea. Donde dice "previstas" debe decir "prevista".

Página 834.

Capítulo VI. En el título, donde dice "PROFESIOFNALES" debe decir "PROFESIONALES".

DISPOSICIONES ADICIONALES. Séptima línea. Donde dice "Segundo" debe decir "Segunda".

Logroño, 26 de mayo de 1988.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Acuerdo

III.A.200

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en su sesión celebrada el día 15 de febrero de 1988, acordó lo siguiente:

130.— BAÑOS DE RÍO TOBIA.— Modificación Normas Subsidiarias en zona de Ordenación M.— Devolver la documentación al Ayuntamiento de Baños de Río Tobia para que tramite la reforma de las alineaciones pretendidas, al menos como Estudio de Detalle, sometiéndose al procedimiento legalmente establecido con respecto a los principios de información pública y participación ciudadana.

132.— ARNEDILLO.— Ampliación de Suelo Urbano.— Suspender la aprobación definitiva de la modificación elevada por el Ayuntamiento de Arnedillo, en tanto no se subsanen las deficiencias recogidas en el cuerpo del presente Acuerdo, debiendo la Corporación específicamente:

1º.— Justificar el grado de urbanización o consolidación por la edificación de los terrenos que se proponen clasificar como suelo urbano.

2º.— Establecer las condiciones y limitaciones exigibles, para la conversión del uso dotacional-residencial en residencial a través del correspondiente Estudio de Detalle.

3º.— Determinar, reflejándolo así en la documentación gráfica, los sectores A y B de la actual Delimitación del Suelo Urbano.

Corregidas las deficiencias señaladas la modificación del Proyecto de Delimitación deberá elevarse a nueva aprobación definitiva de esta Comisión.

23/87.— ABALOS.— Ampliación e instalación embotellado en Bodega vinos O.R. Polígono 17, parcelas 149, a, b, c, d y 107 a y b. Hnos. Puelles Fernández. Exámen nueva documentación aportada.— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando la ampliación solicitada a efectos de su legalización, instando al Ayuntamiento de Abalos a que, con independencia de tal legalización, ejercite su potestad sancionadora y, en

virtud de lo dispuesto en los artículos 51 y 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística, incoe el correspondiente Expediente sancionador.

94/87.— NAVARRETE.— Cobertizo agrícola en paraje Lenguas, polígono 12, parcela 244. D. Teodoro Lanseros Tabara.— Resolver desfavorablemente el Expediente no autorizando la construcción de un cobertizo agrícola en el Polígono 12, Parcela 244 del suelo no urbanizable del Municipio de Navarrete solicitada por Don Teodoro Lanseros Tabara, por no acreditarse ante esta Comisión la relación de la construcción con la naturaleza y destino de la finca a la que se vincula.

99/87.— NAVARRETE.— Pabellón ganadero en paraje Las Coronillas, polígono 3, parcela 84. Don Francisco Díez Blanco.— Suspender un pronunciamiento en el Expediente, en tanto no se adjunte informe del organismo de Carreteras relativo a la localización y de la Comisión Regional de Medio Ambiente, respecto a la actividad.

109/87.— CALAHORRA.— Vivienda unifamiliar en término Valroyo, polígono 25, parcelas 624 y 696. Don Angel Urra Montes. Conocimiento informe jurídico solicitado.— De conformidad con el informe emitido que se incorpora al contenido de este acuerdo, autorizar la legalización a posteriori de la construcción de una vivienda familiar aislada en el polígono 25, parcelas 624 y 696 del suelo no urbanizable del término municipal del Ayuntamiento de Calahorra.

110/87.— OLLAURI.— Nave nícola en Barrio de Miralbueno, junto al alto de Churrumendi. Don Luis M^a Beitia Benavides.— Resolver favorablemente el Expediente autorizando la construcción de una nave nícola en el Barrio de Miralbueno de la localidad de Ollauri, sin perjuicio de recordar al Ayuntamiento de que la actividad solicitada se halla sometida al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y deberá, por ende, obtenerse con carácter previo al otorgamiento de licencia urbanística, la licencia de actividades.

112/87.— ARNEDO.— Instalación de planta de clasificación, limpieza y machaqueo de áridos con planta de hormigón. Polígono 9, parcelas 203 n y p. Don Tomás Muñoz Marín.— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando con carácter previo a los efectos establecidos en el art. 44.3 del Reglamento de Gestión, la instalación de una planta de

clasificación, limpieza y machaqueo de áridos con planta de hormigón en las parcelas 203 n y p del polígono 9 del suelo no urbanizable del Municipio de Arnedo, sin perjuicio del control que, sobre el cumplimiento de las condiciones de edificación previstas en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana, corresponde a la Corporación Local al momento del otorgamiento de la licencia urbanística municipal.

Recordar asimismo al Ayuntamiento de Arnedo que la actividad solicitada esté sometida al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, precisando del otorgamiento de la correspondiente licencia de apertura.

119/87.— CERVERA DEL RIO ALHAMA.— Dos naves almacén en Barrio Cabretón. Ctra. Cabretón-Cervera y Llasa. Don José Luis Pacual Muñoz.— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando con carácter previo la instalación de dos naves de almacén de productos industriales en el Barrio de Cabretón, en la Carretera Cabretón-Cervera y Llasa. Don José Luis Pascual Muñoz.— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando con carácter previo la instalación de dos naves de almacén de productos industriales en el Barrio de Cabretón, en la Carretera-Cabretón-Cervera y Llasa a favor de Don José Luis Pascual Muñoz.

120/97.— ANGUCIANA.— Ampliación nave industrial para taller de calderería. Polígono 6, parcela 369. Promovido por la entidad "Gasori, S.A."— Resolver favorablemente el Expediente autorizando la ampliación solicitada, sin perjuicio de que con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de obras, deba tramitarse legalmente la de actividades.

128/87.— NALDA.— Pabellón agrícola en término de Monjalgará, polígono 14, parcelas 55, 60 y 100. Don Emiliano Ceña Romero.— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando la construcción de un almacén agrícola en las parcelas 55, 60 y 100 del Polígono 14 del suelo no urbanizable del Municipio de Nalda.

137/87.— MANSILLA DE LA SIERRA.— Instalación de planta móvil de tributación y clasificación de mineral de hierro, en polígono 6. Don José Antonio Gómez Careaga en representación de "Minera Soriana, S.A.L."— Autorizar con carácter previo la instalación solicitada debiendo exigirse al otorgamiento de la licencia municipal el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas Regionales.

Todo ello sin perjuicio de que, con anterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, deba obtenerse la correspondiente de actividades.

139/87.— SAN ASENSIO.— Bodega almacenamiento y embotellado vinos O.R., junto CN-232, Km. 197, polígono 34, parcelas 36 a 38. Don Felipe Tobía Loza. Conocimiento.— Autorizar a posteriori la construcción de la Bodega referenciada, con la advertencia realizada.

126/87.— NAJERA.— Construcción provisional de almacén para materiales de construcción en c/ Santo Domingo. Don Julio Olarte Ríos.— Requerir del Ayuntamiento de Nájera un informe expreso acerca del carácter provisional de las obras y de la instalación, su naturaleza justificada y la imposibilidad de obstaculizar la ejecución del Plan de urbanismo vigente.

6/88.— SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.— Construcción provisional nave industrial en c/ Margubete, 17. Don Santiago Santidrián Vicario de "Industrias Basati, S.A."— Informar desfavorablemente la construcción provisional solicitada por entender que no queda acreditado ese carácter de provisionalidad exigible, tratándose más bien de un intento de ampliación de una industria declarada fuera de ordenación.

Contra los acuerdos 23/87, 94/87, 109/87, 110/87, 112/87, 119/87, 120/87, 128/87, 137/87, 139/87, 126/87 y 6/88 cabe recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Contra los acuerdos 130/87, 132/87 y 99/87 no cabe interponer recurso alguno, por ser actos de mero trámite.

Logroño, 24 de mayo de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.201

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 15 de febrero de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

4º.— 134/87.— SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.— Modificación parcial Normas Subsidiarias en punto 1-7.

Visto el Expediente de modificación de las Normas Subsidiarias vigentes, elevado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra y

RESULTANDO: Que mediante la modificación propuesta se pretende, como así se hace constar en la Memoria, un reajuste de las alineaciones basada en la realidad física y en las edificaciones existentes, que se han desarrollado al margen de las originariamente establecidas, la regulación de entorno de la Iglesia del Remedio con alteración del trazado de la calle peatonal perimetral a la zona verde posterior del templo, derivada de la recuperación del edificio existente para su rehabilitación, la calificación urbanística de espacio dotacional y deportivo y la variación en la delimitación del suelo urbano y sector P.P.R.1 del Suelo Urbanizable.

CONSIDERANDO:

1º.— Que en la tramitación de la modificación se ha respetado el procedimiento legalmente establecido con respecto a los principios de información pública y participación ciudadana.

2º.— Que la modificación debe calificarse como de ordinaria a los efectos establecidos en el art. 49 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3º.— Que desde una perspectiva estrictamente técnica nada debe objetarse al contenido de la modificación.

La comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en los términos de la aprobación provisional.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, 24 de mayo de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.202

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 15 de febrero de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

5º.— 9/88.— CALAHORRA.— Modificación del P.G.M.O.U. en manzana delimitada por calles Minglanillos y Dr. Fleming.

Visto el Expediente de modificación del P.G.M.O.U. en la manzana delimitada por las calles Minglanillos y Dr. Fleming, del Municipio de Calahorra, elevado a aprobación definitiva y

RESULTANDO:

1º.— Que a través de la modificación se propone únicamente la distribución de la edificabilidad propuesta, la disminución del volumen edificable y la apertura de una calle en prolongación de otra existente, al objeto de facilitar el uso residencial de la zona.

CONSIDERANDO:

1º.— Que el procedimiento sustanciado se ajusta al legalmente establecido con respecto a los principios de información pública y participación ciudadana, habida cuenta de la calificación de ordinaria y puntual, que debe atribuirse a la modificación a los efectos de los números 2 y 3 del artículo 49 del Texto Refundido de la Ley.

2º.— Que desde una perspectiva estrictamente técnica, nada debe objetarse a la modificación propuesta.

La Comisión, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana del Municipio de Calahorra, en la manzana delimitada por las calles Minglanillos y Dr. Fleming, en los términos de la aprobación provisional.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, 24 de mayo de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.— Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.203

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 15 de febrero de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

19º.— 131/87.— EZCARAY.— Solicitud informe sobre caseta prefabricada en suelo acto para urbanizar.

Vista la solicitud de informe formulada por el Ayuntamiento de Ezcaray, la Comisión de Urbanismo de La Rioja reitera su juicio, en otras ocasiones expresado, y relativo a que, dada su composición colegiada y representativa de diferentes Administraciones Públicas Territoriales, su carácter resolutorio y el contenido plenamente regulado de sus funciones y atribuciones, no es el órgano administrativo más apropiado para la evacuación de informes consultivos sobre aspectos o problemas puntuales propios de una gestión administrativa ágil y eficaz.

Por tal razón, estima que debe abstenerse de conocer el tema incluido en el orden del día considerando mucho más apropiado que sean los servicios técnicos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente quienes emitan el correspondiente informe jurídico.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Logroño, 24 de mayo de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos III.A.194

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y a los efectos previstos en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la

petición de necesidad de ocupación y urgente ocupación de bienes y derechos, solicitado por Electra de Logroño, S.A., para la instalación de "Línea aérea a 13/20 KV denominada "Circunvalación Sur" en Quel, declarada de utilidad pública por esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, con fecha 24 de enero de 1988, publicándose a continuación la relación completa e individualizada de los interesados y bienes afectados, con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo o indemnización amistosa.

RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO

Nombre	Domicilio	Nº de finca	Término municipal	Paraje	AFECCION			Linderos en sentido línea: anterior y posterior
					Apoyos	Superficie Ap. m ²	Longitud vuelo metros	
TELESFORO MORENO GALARRETA	QUEL, c/Zaragocilla nº 6	5	QUEL	El Caldero	—	—	20	Pascual Pérez y Pedro Pérez
M ^a CARMEN HERNANDEZ SAENZ	ZARAGOZA, c/Fernando el Católico nº 60-1º 3ª	12	"	"	—	—	16	Carmelo Sáenz Sánchez y Dmiana Fernández Pérez
AMILANA FERNANDEZ PEREZ	QUEL, c/General Mola nº 54	13	"	"	—	—	14	M ^a Carmen Hernández Sáenz y Antonio Aldama Fernández
ANTONIO ALDAMA FERNANDEZ	QUEL, c/General Mola nº 54	13 a)	"	"	—	—	36	Dmiana Fernández Pérez y Servando Sáenz Fernández
MILIA CALATAYUD MARTINEZ	QUEL, c/Casas Baratas nº 21	33	"	"	—	—	30	Teresa Martínez y Pedro Herce

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, así como dentro del citado plazo de quince días, formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del

Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Dirección Regional, sita en Gran Vía, 41, haciendo referencia al expediente AT-20.846.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Dirección Regional que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Logroño, 13 de mayo de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Edicto

III.B.184

La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, ha comunicado a este Gobierno Civil que, en el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre del presente año, se va a proceder a la realización de trabajos geodésicos y de nivelación en esta provincia, los cuales pueden requerir el establecimiento de señales, de acuerdo con la Ley 11/1975, el empleo de emisoras de enlace y la utilización de helicópteros.

En atención a ello, y de acuerdo con el art. 6º Capítulo II del Real Decreto nº 2421/1978, de 2 de junio, sobre Régimen Jurídico de señales Geodésicas y Geofísicas, este Gobierno Civil lo hace público para general conocimiento y, en especial, de las Autoridades Locales y Fuerzas de Seguridad del Estado, a fin de que se presten las ayudas y auxilios que pudieran precisar los funcionarios —debidamente acreditados— de la Dirección General de dicho Instituto, para la realización de los trabajos mencionados.

Logroño, 30 de abril de 1988.— El Delegado del Gobierno.

Notificación

III.B.185

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Antonio Manuel Major Roma, con último domicilio conocido en Cenicero, calle Barranco Bajo, nº 7, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 16 de mayo de 1988, en el expediente número 155/88, por la que se le sanciona con multa de 6.000 Pts. por permiso armas caducado y omisión revista, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de marzo (B.O.E del día 18).

Logroño, 18 de mayo de 1988.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

Autorización de sobrevuelo de La Rioja con fines publicitarios

III.B.186

He tenido a bien autorizar a la Empresa de publicidad aérea Trabajos Aéreos Vascongados, S.A. "TAVASA", para sobrevolar el espacio aéreo de esa provincia durante el plazo de un año, a partir del día de la fecha, con el fin de realizar publicidad aérea mediante remolque de cartel, escritura en el cielo, escritura luminosa nocturna en los planos, sistema megafónico y lanzamiento de publicidad, con slogans autorizados por los Organismos competentes, realizado con las aeronaves EC-CJQ y EC-BDJ, debiendo observarse todas las reglas generales de vuelo y normas operativas. Lo que se informa a esa Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Orden de la presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de diciembre de 1988.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Electra de Logroño, S.A. III.B.180

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Electra de Logroño, S.A., de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 14-4-88, y recibido en esta Dirección Provincial el 6-5-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de mayo de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I.— EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1º: Ambito territorial.— El presente Convenio Colectivo, de ámbito provincial, regirá en todos los centros de trabajo y demás dependencias de Electra de Logroño, S.A. en que se desarrolle su actividad de empresa eléctrica.

Artículo 2º: Ambito personal.— Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida que a cada situación afecten, sólo regirán para el personal de Electra de Logroño, S.A. directamente relacionado con la actividad de producción, transformación, transporte, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las referidas normas regirán en su totalidad para el personal a que se refiere el párrafo precedente considerado como de plantilla, que se define como aquél que, contratado con tal carácter, preste sus servicios por cuenta de Electra de Logroño, S.A., en calidad de fijo y por tiempo indefinido, realizando la jornada laboral completa establecida.

Al personal considerado como "no de plantilla", es decir, el que preste sus servicios mediante alguna de las modalidades de contrato a tiempo cierto o determinado (eventuales, de obra o servicio, interinos, temporales, de lanzamiento de nueva actividad, etc.), especiales (de temporada, de relevo, a domicilio, para la formación, en prácticas, etc.) o a tiempo parcial (según se define en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y regulan los artículos 1 al 6 del Real Decreto 1.991/84, de 31 de octubre), se les aplicarán las disposiciones contenidas en los capítulos IV, V, VI, VIII y en los artículos 66º y 67º del presente Convenio Colectivo en proporción a su jornada, nivel de asimilación y tipo de contrato; de los beneficios que se deriven de las prestaciones asistenciales, establecidas en el capítulo VII, sólo les serán de aplicación aquellos que expresamente se les reconozca. No obstante, se respetarán los derechos adquiridos, y expresamente reconocidos con anterioridad al 31-12-1984, del personal de limpieza de menos de cuatro horas, del "gratificado" y del de cuatro o más horas, a que se refieren los artículos 24, 107 y 106 de la Ordenación, Transporte, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, de 30 de julio de 1970.

Artículo 3º: Ambito temporal.— El presente Convenio surtirá efectos de 1º de enero de 1988, cualquiera que sea la fecha de su registro, depósito o publicación oficial, salvo lo regulado en los artículos 36º, 37º, 38º y 39º (este último solamente en lo concerniente a la duración del tiempo de descanso), sobre jornada y horarios de trabajo, cuya entrada en vigor será el día 11 de abril de 1988 y regirá hasta el 31 de diciembre de 1989, en que expirará automáticamente.

Asimismo, se considerará, desde el momento de la firma de este Convenio que en la fecha de su expiración, ha quedado denunciado, en forma igualmente automática, sin necesidad de que la misma sea expresa.

Hasta tanto no se logre acuerdo de convenio que lo sustituya, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor sus cláusulas normativas.

CAPITULO II.— ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4º: Normas Generales.— La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección.

Para alcanzar el máximo desarrollo que permita asegurar la prosperidad de la Empresa y con ello obtener el bienestar y elevación del nivel de vida de sus trabajadores, la Dirección espera seguir contando con el apoyo de todo el personal.

Ambas partes reconocen que los principales factores que inciden sobre la productividad son tanto la racionalización de la organización y mejoras tecnológicas, como la diligencia necesaria del personal en su puesto de trabajo dentro de un rendimiento normal, todo ello en un marco de unas buenas relaciones laborales.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde, en caso de necesidad y a indicación de la jefatura, resulte preciso, respetando en todo caso las disposiciones legales al respecto.

La Comisión Paritaria vigilará, que en la aplicación del presente Convenio, no se produzcan situaciones discriminatorias que, por razones de sexo y estado civil, pudieran surgir; y que están expresamente prohibidas en la Constitución Española y otras disposiciones legales.

Artículo 5º: Valoración de puestos de trabajo.— Según se establece en el II Convenio Colectivo Sindical de Iberduero, S.A., aplicado éste y los sucesivos a Electra de Logroño, S.A., por adhesión, la estructura de puestos de trabajo se realiza mediante su valoración con arreglo a la técnica denominada "asignación de puntos por factores", y de acuerdo con este sistema y características propias de Electra de Logroño, S.A., los puestos de trabajo valorados, según las distintas puntuaciones, se clasifican en 15 escalones de la forma siguiente:

Escalón	Indice puntuación
1	De 176 a 225
2	De 226 a 275
3	De 276 a 325
4	De 326 a 375
5	De 376 a 425
6	De 426 a 475
7	De 476 a 525
8	De 526 a 575
9	De 576 a 625
10	De 627 a 675

11	De 676 a 725
12	De 726 a 775
13	De 776 a 825
14	De 826 a 875
15	Más de 876

La Dirección de la Empresa facilitará a todos los trabajadores el análisis del puesto de trabajo que ha servido de base para su calificación, así como las funciones inherentes al mismo. En los casos de puestos de nueva creación, DIPES determinará la valoración provisional del puesto de trabajo, a al aviasta del standard de funciones propuesto; una vez ocupado dicho puesto y transcurrido el período de adaptación, se procederá de inmediato a efectuar el análisis del puesto, sobre las funciones que efectivamente se realizan, y, sobre este análisis, la C.M.R.P.T. efectuará la valoración definitiva. Ningún trabajador podrá negarse a realizar funciones, alegando que no figuran en la descripción del puesto. En todo caso, podrá reclamar con sujeción al procedimiento que regula el presente Convenio.

Artículo 6º: Puestos de trabajo y categorías profesionales.— Se mantiene la coexistencia del sistema de categorías profesionales reglamentarias con la calificación de los puestos de trabajo. Las tarifas de cotización a la Seguridad Social seguirán de acuerdo con las categorías profesionales.

Artículo 7º: Revisión por modificación de puesto de trabajo.— En materia de revisión por modificación de puesto de trabajo, las partes contratantes se remiten expresamente a los informes y propuestas de resolución sobre revisiones de puesto de trabajo de la C.M.R.P.T. de Iberduero, S.A., en cuya regulación literalmente está convenido la siguiente:

"Para informar y proponer resolución sobre revisiones de puesto de trabajo a la Dirección de la Empresa, existe la Comisión Mixta de Revisión de Puestos de Trabajo (C.M.R.P.T.), que estará compuesta por una representación de los trabajadores (con, al menos, un representante por cada uno de los grupos de Técnicos, Administrativos y Profesionales), pero dentro de los seis, uno rotará semanalmente, de tal modo que sean cinco sus miembros permanentes".

"Con el fin de que esta representación sea plenamente eficaz, la Empresa formará en las técnicas de valoración de puestos de trabajo a quince representantes de los trabajadores, para asesorar a los mismos, si éstos lo solicitaran en su petición de revisión".

"Al objeto de dar mayor efectividad a las revisiones de puesto de trabajo y se cumplimenten éstas dentro del plazo máximo de seis meses, las personas que han de ocuparse de las misas, se reunirán cuantas veces sea necesario".

"Previa autorización de la Dirección de Personal y Servicios Generales (DIPES), los representantes de los trabajadores en la C.M.R.P.T. podrán visitar "in situ" los puestos de trabajo".

"Si las condiciones en que se realiza el trabajo o las funciones del puesto variasen en su contenido de tal forma que pudieran afectar al valor obtenido al aplicar el Sistema de Valoración en vigor, podrá plantearse la revisión tanto a iniciativa de DIPES, de la Dirección a que pertenezca el trabajador o del propio trabajador. La tramitación de solicitud de revisión por la jefatura o por el propio trabajador se realizará a través de la vía jerárquica para su informe y trámite. Tal solicitud, acompañada del informe, deberá ser evacuada por la vía jerárquica a DIPES y, a través de ésta, a la C.M.R.P.T. en el plazo de mes y medio. Transcurrido dicho plazo sin haberse recibido, el interesado podrá cursar su petición a DIPES a través de la C.M.R.P.T. para su registro, acuse de recibo y trámite. A partir de la fecha de acuse de recibo por DIPES, comenzará a contar el plazo de seis meses. Del resultado de dicha revisión se dará cuenta al interesado."

"Los ascensos de escalón que se originen como consecuencia de la revisión, serán reconocidos a todos los efectos, a no ser que resultaren de más de dos escalones, en cuyo caso la nueva plaza resultante deberá cubrirse por concurso, percibiendo el empleado que venía ocupando el puesto de trabajo revisado, la diferencia de retribución correspondiente."

"Si como consecuencia de la revisión se originara un descenso de escalón y tal situación obedeciera a causas imputables a la Dirección de la Empresa, el trabajador conservará su escalón a título personal. Cuando el cambio de un escalón superior a otro inferior se efectúe por voluntad del trabajador, éste pasará a percibir las remuneraciones del escalón que a la nueva situación correspondan."

Artículo 8º: Capacidad disminuida.— En el caso de que un trabajador, como consecuencia del informe médico-profesional elaborado por el Departamento de Medicina y Seguridad en el Trabajo, fuera considerado por DIPES con capacidad disminuida para el desempeño de su puesto de trabajo y no considerase precedente la iniciación del expediente de incapacidad o, iniciado éste, no se obtuviera de los organismos oficiales competentes la declaración de Invalidez Permanente en sus grados de Incapacidad Total o Absoluta, será destinado de forma automática por dicho Organismo a la vacante más idónea a sus aptitudes y conocimientos profesionales.

Para facilitar dicha acomodación, el trabajador afectado podrá solicitar a DIPES las vacantes existentes que estén en consonancia con las indicaciones contenidas en su informe médico-profesional, adoptándose las disposiciones oportunas a fin de mejorar la condición del personal en

esta situación, mediante los sistemas de rehabilitación, recuperación y formación que se estimen procedentes.

Si fuere destinado a un puesto de trabajo encuadrado en escalón inferior, conservará "a título personal" el escalón de que proceda. También conservará "a título personal" la categoría cuando no varíe de grupo profesional.

Artículo 9º: Absorción de las retribuciones a título personal.— Cuando el trabajador que teniendo asignada retribución a título personal ascienda de escalón y pase a percibir sueldo de calificación superior, le será absorbida la retribución a título personal en la medida que lo permita el incremento que experimente el sueldo de calificación.

Artículo 10º: Situación de los trabajadores que se encuentran asimilados a un escalón con el carácter de "a título personal".— El personal que en virtud de lo que disponía el artículo 13 del III Convenio Colectivo Sindical de Iberduero, S.A. estuviese asimilado "a título personal" a escalón superior al que por calificación de su puesto de trabajo correspondiera, y el que se encuentre en las mismas circunstancias como consecuencia de lo previsto en el último párrafo del artículo 7º y tercero del artículo 8º, conservará dicha asimilación, pero en las expresadas situaciones les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9º.

El personal en estas circunstancias podrá ser recolocado por DIPES, de acuerdo con los representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta de Promoción (C.M.P.L.), en una vacante existente, siempre y cuando sea considerado por DIPES adecuado para ocupar dicha plaza y ello no obligue al cambio de domicilio del trabajador.

Asimismo, el personal afectado por este artículo podrá solicitar el acceso a las vacantes existentes del mismo escalón que el de su procedencia, conforme a lo regulado en el artículo 16º del presente Convenio Colectivo (Forma de practicar la selección).

Artículo 11º: Garantías del puesto de trabajo.— Si con ocasión de su normal actividad laboral, el trabajador cometiera falta o delito por imprudencia y como consecuencia de tal transgresión se viera privado de la libertad o del ejercicio de sus derechos civiles o profesionales, la Empresa se compromete a mantener la continuidad de su vinculación laboral con la misma, reintegrándose inmediatamente a su puesto de trabajo.

Artículo 12º: Puestos de trabajo y plantilla.— Por los servicios centrales designados por la Dirección continuarán realizándose los estudios precisos a fin de conseguir una mayor productividad, procediéndose en caso necesario a la amortización de plazas.

En consecuencia, la Dirección de la Empresa desarrollará una permanente optimización de los recursos humanos, adaptando éstos a los puestos de trabajo, en función de las necesidades de la Empresa mediante una organización sistemática de la misma, respetando la legislación vigente.

Si una plaza se anula, el trabajador que la ocupaba será destinado a otra que esté en consonancia con sus aptitudes y previo visto bueno del Servicio Médico, a ser posible, dentro de su centro de trabajo o entorno social, cumpliendo los requisitos que establezcan las disposiciones vigentes, dando cuenta previa a los representantes de los trabajadores en la C.M.P.L. y a los Delegados Sindicales. El trabajador tendrá opción a mantener la categoría profesional que ostentaba en el puesto de procedencia.

A) En el caso de que la plaza asignada exigiese cambio de residencia, el trabajador trasladado podrá optar entre las siguientes modalidades indemnizatorias:

Modalidad a:

1. Percibir la compensación del importe de los gastos de traslado, tanto propios como de sus familiares y enseres.
2. Una indemnización de tres mensualidades a los empleados con familiares a su cargo, así como a los solteros que justifiquen poseer vivienda propia; y de una mensualidad y media para solteros sin vivienda ni familiares a su cargo.

Estas indemnizaciones estarán condicionadas al traslado efectivo del domicilio familiar o personal, en su caso.

3. A aquellos empleados que tengan familiares a su cargo, se les facilitará un crédito hipotecario en las condiciones que figuran en el artículo 21 del Reglamento de Préstamos para Adquisición de Vivienda.

Modalidad b:

Percibir una indemnización por todos los gastos y perjuicios que se le pudieren originar, tanto propios como de los familiares a su cargo y enseres en las siguientes cuantías:

1. Empleado con familiares a su cargo y solteros que justifiquen poseer vivienda propia, una indemnización consistente en la percepción de una cantidad de tres millones de pesetas.
Esta indemnización estará condicionada al traslado efectivo del domicilio familiar o propio, en su caso.
2. Empleado soltero sin familiares a su cargo y sin vivienda propia, una indemnización consistente en la percepción de una cantidad de un millón de pesetas.

En ambos casos, la percepción de la indemnización señalada supone el compromiso de permanencia del trabajador trasladado durante el tiempo de 5 años en el nuevo centro de trabajo.

Asimismo, estas indemnizaciones compensan todos los gastos originados al trabajador como consecuencia del traslado, quedando incluidos en las mismas, tanto los gastos materiales de traslado como las

indemnizaciones de tres mensualidades y mensualidad y media y cualquiera otra existente en la Modalidad a), incluso las ayudas para adquisición de vivienda en forma de préstamo o crédito en las condiciones del Reglamento de Préstamos para Adquisición de Viviendas vigente y lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

B) Si la plaza asignada supone cambio de centro de trabajo, que no exige cambio de residencia del trabajador, percibirá una indemnización a tanto alzado y por una sola vez, compensatoria de los gastos de desplazamiento que dicha plaza asignada conlleva. Su cuantía será: dos veces y media el resultado de multiplicar el número de kilómetros anuales al nuevo centro de trabajo desde su domicilio (como máximo, la distancia entre ambos centros de trabajo) en viaje de ida y vuelta en 222 días de trabajo, por el precio del kilómetro que abona la Empresa en los desplazamientos, vigente en el momento:

$$\text{Indemnización} = 2,5 \times [222 \text{ días} \times (\text{n}^\circ \text{ Kms.} \times 2) \times \text{precio Km}]$$

Artículo 13º: Normas de personal.— Las "Normas de Personal" que regulen condiciones de trabajo y prestaciones sociales, se redactarán consultando al Comité de Empresa.

CAPITULO III.— PROMOCION, FORMACION E INGRESO DEL PERSONAL

Artículo 14º: Principio General de Promoción y Comisión Mixta.— Modificado para Electra de Logroño, S.A. por virtud de su adhesión al contenido del II Convenio Colectivo Sindical de Iberduero, S.A. el sistema establecido en el Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza de Trabajo para la Industria Eléctrica, continuará en vigor como régimen para el ascenso de la capacidad acreditada.

Para informar y proponer resolución a la Dirección de la Empresa, sobre el estudio de un sistema de promoción, sobre cuantos conflictos surgieran en la aplicación o interpretación de la norma de Personal M.N.P.P. 3.5.003, revisión 2ª/87, sobre promoción por concurso-oposición y sobre las peticiones de traslados horizontales y por enfermedad de cónyuge o hijos a su cargo que a juicio del Servicio Médico de Empresa así lo aconseje, existe la Comisión Mixta de Promoción (C.M.P.L.), compuesta por una representación de la Dirección y por cuatro representantes de los trabajadores. También realizará el seguimiento de los Planes Globales de Formación y Promoción del personal.

Se ratifica por parte del personal su renuncia al turno de antigüedad y por la Dirección de la Empresa al de libre designación. No obstante, la Dirección de la Empresa reservará el 10% de las vacantes para ser cubiertas por antigüedad entre el personal del nivel jerárquico inmediato inferior en línea directa que pertenezca al mismo grupo profesional, siempre que esté acreditada su capacidad; comunicando el número de vacantes producidas anualmente y dichos ascensos a la representación de los trabajadores en la C.M.P.L.

Los trabajadores que una vez cumplidos los 40 años de edad, vinieran desempeñando durante más de 15 años servicio en régimen de turno cerrado de relevos o en actividades que deban desarrollarse en estructuras a gran altura o en trabajos itinerantes podrán solicitar, siempre que tengan superados los cursos de formación exigidos, el acceso a las plazas vacantes previamente determinadas por DIPES, de igual escalón y adecuadas a sus conocimientos y características profesionales, para cuya adjudicación gozarán de prioridad sobre el orden de preferencia establecido en el artículo 16 del presente Convenio Colectivo. De los nombramientos se dará cuenta a la C.M.P.L., así como de las vacantes previamente determinadas por DIPES para que puedan ser cubiertas por este procedimiento.

La formación para el nuevo puesto, que será a cargo de la Empresa y a petición del interesado a DIPES, podrá iniciarse dentro de los cinco años anteriores al momento en que concurran las circunstancias indicadas y tendrá una validez de tres años a partir de su finalización.

DIPES, a la vista de su estimación de previsión de vacantes, facilitará la formación adecuada. Sólo se tramitarán solicitudes en número máximo del 2% anual del convenio afectado y no podrá participar simultáneamente en la formación más de un empleado de un mismo puesto de trabajo a turno o brigada. Asimismo los cursos de formación se efectuarán de forma que no se perturbe la normal actividad en la realización del trabajo.

Una vez superadas las pruebas del curso de formación, se ofertarán las vacantes existentes previamente determinadas para su adjudicación, resultando irrelevante que estén situadas en localidad distinta, puesto que ello no dará derecho a indemnización alguna.

El personal con funciones de mando o que desempeñe cargos de confianza será libremente designado por la Dirección de la Empresa. Se considerarán de este carácter los así definidos por la Dirección General, notificándolo previamente a los representantes de los trabajadores en la C.M.P.L.

Artículo 15º: Sistema para la promoción.— Aprobada una vacante, incluso las de nueva creación, se anunciará al personal su existencia, pudiendo solicitarla tanto los trabajadores que reúnan las condiciones mínimas fijadas en la Norma de Personal M.N.P.P. 3.5.003, revisión 2ª/87, para concursos-oposición, como los que reuniéndolas no estuvieran en período de prueba o adaptación.

También podrán solicitarla los trabajadores con capacidad disminuida que cumplan las condiciones del artículo 8º, los afectados por el artículo

12º, el párrafo 3º del artículo 10º y los que tuvieren a su cónyuge o hijos a su cargo afectados de enfermedad que, a juicio del Servicio Médico de Empresa, aconsejera su traslado.

Cuando existan razones objetivas, DIPES podrá aprobar que las convocatorias sean para ámbitos inferiores al de toda la Empresa. En casos justificados y de acuerdo con los representantes de los trabajadores en la C.M.P.L., se podrá convocar a niveles inferiores al de Departamento.

Artículo 16º: Forma de practicar la selección.— Las convocatorias para cubrir los puestos de trabajo se publicarán haciendo constar: el número de las plazas, las materias objeto de examen y el plazo de admisión de solicitudes.

La naturaleza de los materias exigibles y el nivel de conocimiento sobre cada una de ellas, serán determinados por DIPES, a la vista de la hoja de análisis que contenga la descripción de las tareas del puesto objeto de concurso.

Las solicitudes se cursarán en el plazo de quince días naturales computados desde la publicación del anuncio.

Las plazas se adjudicarán con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1º.— Trabajadores con capacidad disminuida que se encuentren en la situación previstas en el artículo 8.

2º.— Solicitantes de traslados horizontales que cumplan las condiciones mínimas. Se incluirán en este apartado los trabajadores que soliciten descenso voluntario de escalón, los que se encuentren asimilados a un escalón a título personal, según el párrafo 3º del artículo 10 y cumplan las condiciones especificadas en la Norma M.N.P.P. 3.5.003, revisión 2ª/87 y aquellos cuyo cónyuge, también empleado de la Empresa, hubiera tenido que cambiar de residencia (art. 40.4 E.T.).

3º.— Trabajadores cuyo cónyuge o hijos a su cargo estén afectados de enfermedad que, a juicio del Servicio Médico de la Empresa, aconseje su traslado.

4º.— Por Vigencia de Acta de Concurso-Oposición anterior, con "condiciones mínimas".

5º.— Trabajadores con "Condiciones Mínimas" declarados aptos en Concurso-Oposición.

6º.— Solicitantes de traslados horizontales y descenso voluntario de escalón "a resultados de concurso".

7º.— Trabajadores sin condiciones mínimas declarados aptos en Concurso-Oposición.

Si por no existir ninguna petición de las clasificadas en los cuatro primeros apartados, hubiera que llevarse a efecto el concurso-oposición, el Tribunal Calificador seleccionará las instancias en el plazo de 15 días a contar desde el cierre de admisión de solicitudes, notificando a los interesados cuando fueran rechazadas. En otro plazo igual de 15 días, deberán practicarse las pruebas de examen. Consistirán en pruebas de capacitación acreditadas por concurso-oposición ante un Tribunal Calificador que estará constituido por el Jefe inmediato del Servicio, Representante de los trabajadores, Jefes de los Departamentos de Desarrollo de Recursos Humanos (DERHU) y de Gestión de Personal (GEPER) y el correspondiente a la o las plazas objeto de concurso o personas en quien deleguen. Constará en acta su constitución y actuaciones.

El Tribunal determinará previamente el orden de las pruebas y las puntuaciones que calificarán los distintos ejercicios, los cuales se ajustarán a las materias señaladas en la convocatoria y a lo dispuesto en las normas de Personal sobre concursos-oposición M.N.P.P. 3.5.003, revisión 2ª/87.

Todo empleado que esté en posesión del certificado extendido por el Servicio de Formación, acreditativo de haber superado los cursos de Enseñanza Programada impartidos por la Empresa, tendrá derecho en los concursos-oposición a la exención del examen de las materias contenidas en los citados cursos.

Las pruebas consistirán en examen médico, sicotécnico, teórico y práctico, teniendo en cuenta además la antigüedad y los antecedentes profesionales del concursante, asignando un mayor peso al examen práctico que al teórico.

Estas pruebas tendrán carácter eliminatorio para los trabajadores que no obtengan un mínimo del 50% en el cómputo del examen sicotécnico-teórico-práctico. Superadas las puntuaciones mínimas, la elección recaerá sobre el trabajador que obtenga mayor puntuación en el concurso, según la norma de Personal M.N.P.P. 3.5.003, revisión 2ª/87.

Las pruebas de examen, una vez corregidas, podrán ser conocidas por los interesados a través del representante de los trabajadores en el Tribunal Calificador.

La Dirección de la Empresa designará al candidato seleccionado dentro del plazo máximo de dos meses a contar desde el momento de finalización de las pruebas de selección. Con carácter previo a la resolución del nombramiento, deberá existir el correspondiente informe médico que acredite la capacidad suficiente del candidato propuesto para la ocupación de la plaza de que se trate. Este ocupará el nuevo puesto antes de que transcurran 4 meses de la fecha de designación, percibiendo los haberes que a su nueva situación correspondan si transcurridos dos meses, por causas imputables a la Dirección de la Empresa, no hubiera podido ocuparlo.

Los empleados que, como consecuencia de haber obtenido una plaza por concurso-oposición con condiciones mínimas o por concurso-selección, tengan que trasladar su residencia, percibirán una gratificación,

una vez superado el período de adaptación.

Esta gratificación consistirá en:

A) Dos mensualidades de su anterior salario de calificación, para los empleados a los que se originen gastos de traslado de familiares y enseres. Esta gratificación también se concederá a aquellos empleados que, sin tener familiares a su cargo, justifiquen poseer en el momento del traslado vivienda propia en el lugar de residencia de origen y haber contratado otra en el de destino.

B) Una mensualidad de su anterior salario de calificación en el resto de los casos.

Esta gratificación sólo se concederá cuando probada la necesidad del cambio de su domicilio, se le originen gastos de traslado de familiares o enseres.

Artículo 17º: Pruebas de aptitud.— Con el fin de imprimir una mayor agilidad a la provisión de las vacantes que puedan surgir, la Dirección de la Empresa, cuando lo estime procedente, informando previamente a la representación de los trabajadores en la C.M.P.L., convocará ejercicios de concurso-oposición para promocionar a puestos de trabajo de naturaleza profesional muy generalizada en la actividad laboral de nuestra industria.

La superación de estas pruebas de aptitud no otorgará derecho a ocupar plaza hasta tanto no surja vacante de la especialidad acreditada. Para su adjudicación se observará lo dispuesto en el artículo 16º y Norma de Personal M.N.P.P. 3.5.003, revisión 2ª/87.

Artículo 18º: Período de adaptación.— El trabajador seleccionado para ocupar un puesto de trabajo estará sometido al período de adaptación que se indica seguidamente, cuya duración está determinada en función de la importancia del escalón del que se trate:

Escalón	Período de adaptación
1	14 días
2	14 días
3	14 días
4	1 mes
5	1 mes
6	1 mes
7	dos meses
8	3 meses
9	3 meses
10	3 meses
11	4 meses
12	4 meses
13	6 meses
14	6 meses
15	6 meses

Si durante el período de adaptación no fuera declarado apto o se produjese su renuncia, será reintegrado al puesto de procedencia o a otro de características y circunstancias similares.

El período de adaptación no es obligatorio, pudiendo la Empresa renunciar total o parcialmente a su utilización.

Artículo 19º: Promoción a puestos de trabajo no valorados de superior categoría.— La empresa tiene establecido un sistema de promoción del personal encuadrado en escalones 12 al 15 que desempeñe funciones de responsabilidad, con probada calificación profesional y experiencia en su puesto.

Dicho sistema se aplica en base a lo siguiente:

1. Mediante una escala fuera del sistema de valoración de puestos, condicionando su aplicación a:

a) Que las funciones inherentes al puesto de trabajo justifiquen la promoción.

b) Que la calificación profesional del interesado sea acorde con el nivel establecido para el puesto.

c) Que la dedicación y entrega personal al trabajo sean óptimas.

La escala de paso sería la siguiente:

Escalón origen	Nivel	
	Mínimo	Máximo
12	T4	T4
13	T4	T3
14	T4	T2
15	T3	T1

2. Posibilitar el paso de la escala Fuera de Valoración a la categoría de Titulado Superior, cuando se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el interesado supere el período de formación interna a que será sometido, o tenga titulación superior reconocida, con el fin de adquirir el nivel de conocimientos correspondiente a la titulación superior requerida para el puesto.

b) Que el supuesto que desempeñe sea propio de un Titulado Superior o pase a ocupar una cante de dicha categoría.

En el supuesto de que no superase dicho período de formación interna, permanecería en la escala Fuera de Valoración, con la promoción

que se establezca dentro de la misma.

Artículo 20º: Formación.— La Empresa continuará ampliando y estableciendo los sistemas de formación profesional adecuados a las características y necesidades de Electra de Logroño, S.A. y situación del personal, al objeto de proporcionar a los trabajadores igualdad de oportunidades para promocionar en todos los niveles, dedicando especial atención a aquellos que presten sus servicios en las condiciones indicadas en el cuarto párrafo del artículo 14º, confore quedó establecido en el mismo.

La Comisión Mixta de Promoción de Electra de Logroño, S.A. participará en la selección de los cursos a realizar.

La información del Plan Anual de Formación se facilitará al Comité de Empresa, a los Delegados Sindicales de las Centrales con representación en el mismo y a la C.M.P.L.

Los trabajadores se comprometen a colaborar con las medidas que se adopten para conseguir actualizar sus conocimientos en las técnicas de cada especialidad y mejorar su formación general y, por consiguiente, a acudir a los cursillos que se organicen en tal sentido.

La Empresa se compromete a cumplir lo estipulado en el Convenio vigente de colaboración con el INEM, así como lo contemplado en la Orden Ministerial de 9 de febrero de 1987, en relación con las competencias de los representantes de los trabajadores, en los cursos comprendidos en el Plan de Formación e Inserción Profesional (PLANFIP).

Artículo 21º: Ingreso del personal.— Para la admisión de personal de nuevo ingreso se observará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, los Reglamentos que lo desarrollan, las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, el Reglamento Interior de la Empresa y la norma de Personal M.N.P.P. 3.5.003, revisión 2ª/87.

El período de prueba a que quedará sometido este personal será el siguiente:

Escalón	Periodo de prueba
1	14 días
2	14 días
3	14 días
4	3 meses
5	3 meses
6	3 meses
7	3 meses
8	3 meses
9	3 meses
10	3 meses
11	6 meses
12	6 meses
13	6 meses
14	6 meses
15	6 meses
Titulados Superiores	6 meses

El periodo de prueba no es obligatorio, pudiendo la Empresa, en consecuencia, admitir a su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

Electra de Logroño, S.A. se compromete a transformar anualmente en contratos por tiempo indefinido, al menos un 60% de los contratos temporales con modalidades de fomento de empleo, para la formación, en prácticas y lanzamiento de nueva actividad, y que durante 1988 y 1989 agoten el plazo máximo previsto legalmente.

CAPITULO IV.— RETRIBUCION DEL PERSONAL

Artículo 22º: Retribución de calificación o escalas de sueldo.— Los sueldos durante 1988, según se trate o no de personal incluido en el Régimen de Valoración de Puestos de Trabajo, en función a las horas anuales de trabajo fijadas en el artículo 36º del presente Convenio Colectivo y siempre que se observen los regimenes de horario establecidos en la Empresa con carácter general, serán los siguientes:

A) Para el personal incluido en el sistema de Valoración de Puestos de Trabajo:

Escalón	Pts. anuales
1	1.501.612
2	1.534.176
3	1.575.770
4	1.623.664
5	1.690.304
6	1.784.818
7	1.891.638
8	2.015.468
9	2.159.052
10	2.319.142
11	2.500.218
12	2.704.338
13	2.906.610
14	3.120.572
15	3.344.264

B) Para el personal no incluido en el régimen anteriormente especificado:

a) Personal Fuera de Valoración

Nivel	Pts. anuales
T4	3.507.672
T3	3.749.074
T2	3.990.462
T1	4.227.468

b) Personal Titulado Superior

Nivel	Pts. anuales
F2	2.507.750
F1	2.757.356
E3	3.006.934
E2	3.257.310
E1	3.507.672
D3	3.749.074
D2	3.990.462
D1	4.227.468
C3	4.463.732
C2	4.700.010
C1	4.937.114
B3	5.173.294
B2	5.409.474
B1	5.651.336
A3	5.897.906
A2	6.144.474
A1	6.390.902

Artículo 23º: Caracteres del sueldo o retribución de calificación.— Se entiende por sueldo o retribución de calificación la parte de la remuneración pactada en este Convenio que sustituyó a partir de la Valoración de Puestos de Trabajo a los conceptos retributivos que venía satisfaciendo la Empresa.

En el importe anual de este concepto quedan comprendidos los sueldos reglamentarios y voluntarios, pagas extraordinarias de uno y otro carácter y la participación en beneficios, así como también cualquier otra remuneración que la Empresa haya venido satisfaciendo a sus trabajadores, cuyos conceptos quedan absorbidos y compensados.

Artículo 24º: Pago de la nómina.— El importe anual del sueldo continuará distribuyéndose en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias, que se satisfarán en los meses de julio y diciembre.

El pago de las retribuciones seguirá realizándose a través de las Cajas de Ahorro o entidades bancarias, siempre que las circunstancias lo permitan y sin que su aplicación pueda originar gastos bancarios al trabajador.

Artículo 25º: Antigüedad.— Se otorgará un premio a la antigüedad por cada tres años de servicios en la plantilla, cuyo importe será 2.272,00 pesetas mensuales para el personal valorado y de 1.872,00 pesetas para el personal excluido del régimen de valoración de puestos de trabajo. En 1989, todo el personal de plantilla percibirá premios de antigüedad de idéntica cuantía.

Una vez cumplida la edad de 65 años no se devengarán nuevos premios de antigüedad, sin perjuicio de que al cumplir dicha edad se acredite al trabajador la parte proporcional del premio por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se reconoció el último trienio hasta el día 1º del semestre en que se cumplan los 65 años.

La fecha de partida para la aplicación de los premios a la antigüedad que se devenguen en lo sucesivo, tanto por el personal ya existente como por el de nuevo ingreso, será la de 1º de enero, o 1º de julio, según que la causa que dé origen al nuevo premio de antigüedad se produzca dentro del 1º ó 2º semestre del año.

Los premios de antigüedad serán abonados en las doce mensualidades normales de cada año y en las pagas extraordinarias correspondientes de julio y diciembre.

Este régimen de antigüedad sustituye al establecido en el artículo 16 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Industria Eléctrica, por ser más favorable en su conjunto.

Artículo 26º: Plus de vinculación al escalón.— Para estimular la vinculación de los empleados en su puesto de trabajo se abonará un plus por cada tres años de permanencia en el escalón, cuyo importe mensual será el siguiente:

Escalón	Pesetas
1	2.000
2	2.044
3	2.098
4	2.164
5	2.551
6	2.379
7	2.520
8	2.687

9	2.877
10	3.090
11	3.332
12	3.603
13	3.872
14	4.159
15	4.454

Una vez cumplida la edad de 65 años no se devengarán nuevos pluses de vinculación al puesto de trabajo, sin perjuicio de que al cumplir dicha edad se acredite al trabajador la parte proporcional del plus por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se le reconoció el último trienio hasta el día 1º del semestre en que cumpla los 65 años.

Este plus alcanzará exclusivamente al personal incluido en la Valoración de Puestos de Trabajo y será abonado en las doce mensualidades normales y en las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre.

La fecha de partida para la aplicación de los pluses de vinculación al escalón que se devenguen en lo sucesivo, tanto por el personal ya existente como por el de nuevo ingreso, será la de 1º de enero o 1º de julio, según que la cause que dé origen al nuevo plus de vinculación al escalón se produzca dentro del 1º o del 2º semestre del año. A estos efectos se computará el período de prueba o de adaptación.

Dada la naturaleza de esta percepción el devengo de estos trienios queda condicionado a la permanencia en el escalón. Por consiguiente, cuando un trabajador ascienda de escalón, dejará de percibir el importe de los trienios que hubiera devengado en el escalón anterior, iniciando el cómputo para la aplicación de nuevos trienios. No obstante, si el sueldo del nuevo escalón fuera inferior a la suma de sus anteriores retribuciones de escalón y trienios, conservará la diferencia "a título personal" hasta que por reconocimiento de un nuevo premio de vinculación o ascenso de escalón pueda ser absorbida dicha diferencia en todo o en parte.

Por excepción no será de aplicación la norma establecida en el párrafo precedente cuando el trabajador varíe un escalón, sea cual fuere el motivo de dicha variación, y, en consecuencia, continuará acreditando el número de trienios devengados en el escalón anterior. Tampoco sufrirá variación en el número de trienios que tenga acreditados el trabajador que voluntariamente descienda de escalón, cuando a juicio de la Dirección de la Empresa esté justificado tal descenso, oído el Comité de Empresa y, en su caso, por delegación de éste, la C.M.P.L.

En el caso de que la variación de puesto de trabajo obedezca a causas imputables a la Empresa o por haber sido declarado el trabajador con capacidad disminuida y consiguientemente el trabajador conserve su escalón a título personal, no experimentará alteración alguna el régimen de incrementos periódicos de retribución a que se contrae el presente artículo.

Artículo 27º: Horas extraordinarias.— Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer el mantenimiento del empleo en la Empresa, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, cumpliendo lo regulado en esta materia por el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Las horas extraordinarias se totalizarán mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente. Se comunicará mensualmente a los Delegados Sindicales el listado de horas extraordinarias efectuadas en la Empresa.

En base a lo anteriormente acordado, únicamente se realizarán las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor que vengán exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes y las estructurales que como tales se pactan en este Convenio a efectos de que no queden sujetas a la cotización adicional prevista en el Real Decreto 92/83, de 19 de enero, y que son: las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La determinación en cada caso de qué horas corresponden a la definición de estructurales, así como la remisión de las mismas a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, y la confección de los boletines de cotización, se efectuarán de conformidad con lo contenido en la Orden Ministerial de 1-3-1983, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Únicamente se abonarán las realmente realizadas en días señalados como de trabajo, de conformidad con la jornada establecida en el artículo 37º del presente Convenio Colectivo y las que superen a 7 horas 30 minutos en día que no le corresponda trabajar de conformidad con su calendario. No obstante, el trabajador que lo desee, podrá compensar con horas de descanso las horas extraordinarias trabajadas.

Esta compensación se efectuará de la forma siguiente:

— Un día de descanso, elegido de conformidad con la Jefatura, por cada 7½ horas extraordinarias trabajadas.

— Percepción en dicho día de la bonificación del 75% sobre el valor al 100%, por las 7½ horas extraordinarias trabajadas, y del importe correspondiente al plus de asistencia.

A estos efectos de aplicación de lo establecido en el artículo 9º del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, las horas de presencia, que no podrán exceder de 50 horas mensuales, serán abonadas como las extraordinarias.

Quando algún trabajador, por necesidades ineludibles del servicio, tuviera que trabajar en día que no le corresponda de conformidad con su calendario laboral, aparte de percibir la bonificación del 75% sobre el valor al 100% por las horas efectivamente trabajadas, que no superen 7 horas 30 minutos, se le compensará con un descanso de media jornada cuando el número de horas realizadas no exceda de cuatro, y de jornada completa, si excede de este número y no superasen 7 horas 30 minutos. Las que excedan, se considerarán como extraordinarias aplicándoseles la normativa correspondiente. El salario base a los solos efectos del cálculo del precio de la hora extraordinaria, que se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{salario calificación} \times 12}{17,92}$$

para cada escalón, arroja los valores que se indican a continuación:

Escalón	Pts. anuales
1	1.005.544
2	1.027.350
3	1.055.203
4	1.087.275
5	1.131.900
6	1.195.191
7	1.266.722
8	1.349.644
9	1.445.794
0	1.552.997
11	1.674.253
12	1.810.941
13	1.946.391
14	2.089.669
15	2.239.463

Consiguientemente, con 1.687,2 horas de trabajo medio anual, los importes de las horas extraordinarias serán los establecidos en la siguiente tabla:

Escalón	Hora 100%	Hora 175%
1	596,0	1.043,0
2	608,9	1.065,6
3	625,4	1.094,5
4	644,4	1.127,7
5	670,9	1.174,1
6	708,4	1.239,7
7	750,8	1.313,9
8	799,9	1.399,8
9	856,9	1.499,6
10	920,5	1.610,9
11	992,3	1.736,5
12	1.073,3	1.878,3
13	1.153,6	2.018,8
14	1.238,5	2.617,4
15	1.327,3	2.322,8

Artículo 28º: Plus de trabajo nocturno.— La cuantía de suplemento por hora ordinaria de trabajo nocturno, según el escalón en que esté encuadrado el trabajador, será la siguiente:

Escalón	Ptas./hora
1	78,0
2	79,7
3	81,9
4	84,3
5	87,8
6	92,7
7	98,3
8	104,6
9	112,1
10	120,4
11	129,9
12	140,5
13	151,1
14	162,1
15	173,8

Este beneficio seguirá siendo extensivo al personal de vigilancia de noche que hubiese sido específicamente contratado para realizar su función durante el período nocturno exclusivamente.

Artículo 29º: Plus por trabajo a turnos.— El personal que preste su actividad laboral en jornada continuada de ocho horas, además de percibir

el plus de trabajo nocturno cuando proceda, si trabaja en régimen de turno cerrado de relevos, percibirá por cada día de trabajo realizado en dichas condiciones, un plus por trabajo a turnos equivalente al 25% del salario diario de calificación. Este plus será del 20% en los casos de que el turno cerrado sea discontinuo (cuando no cubra sábado o domingo).

El expresado plus se reducirá al 16,66% del salario de calificación cuando el servicio de relevos de jornada continuada se realice en régimen de turno abierto, es decir por el sistema de dos turnos de 7 h. 36 m. de media diaria.

Para el cálculo de su cuantía se girará dicho porcentaje sobre la base que resulte de dividir por 365 la retribución anual de calificación.

Se garantiza una percepción mínima de:

— 1.242 Ptas. por día de trabajo en régimen de turno cerrado.

— 1.062 Ptas. por día de trabajo en régimen de turno cerrado discontinuo.

— 965 Ptas. por día de trabajo en régimen de turno abierto.

Al resultado así obtenido, se incorpora el importe correspondiente al plus de jornada continuada de ocho horas, regulado en el artículo 30º del II Convenio Colectivo, que en este Convenio desaparece, y se integra definitivamente en el Plus de Turno.

Importe por día trabajado en régimen de turnos

Escalón	abierto	cerrado discontinuo	cerrado
1	1.361,0	1.467,0	1.647,0
2	1.372,0	1.478,0	1.658,0
3	1.383,0	1.489,0	1.669,0
4	1.397,0	1.503,0	1.683,0
5	1.414,0	1.520,0	1.700,0
6	1.438,0	1.544,0	1.724,0
7	1.466,0	1.572,0	1.805,6
8	1.501,0	1.649,4	1.925,5
9	1.567,5	1.765,0	2.060,8
10	1.685,5	1.897,8	2.215,5
11	1.818,2	2.047,0	2.389,5
12	1.965,4	2.212,8	2.583,3
13	2.111,7	2.377,7	2.775,8
14	2.266,3	2.551,9	2.979,4
15	2.431,5	2.737,5	3.195,6

Este plus tiene como objeto compensar al trabajador de cuantos inconvenientes se derivan de la prestación del trabajo en régimen de turnos.

Además de este plus percibirá también la "compensación por trabajo en día festivo" (bonificación del 75% sobre el valor de la hora al 100% por las horas efectivamente trabajadas), en los días festivos nacionales o locales no coincidentes con sábados o domingos, que tuviera que trabajar por razón de su calendario, descansando otro día de mutuo acuerdo con la jefatura del centro de trabajo.

Artículo 30º: Plus de Asistencia.— Por la asistencia durante una jornada laboral completa se abonará a los trabajadores, según el escalón en que se encuentren encuadrados, un plus cuya cuantía por día trabajado será la siguiente:

Escalón	Importe
1	179
2	179
3	179
4	192
5	207
6	219
7	235
8	248
9	261
10	272
11	278
12	287
13	295
14	302
15	311

Este plus se abonará por día realmente trabajado, por lo que expresamente se señala que no se computarán a estos efectos: la ausencia del trabajo motivada por enfermedad, descanso semanal, días festivos, sábados libres, permisos, licencias y causas similares. Por el contrario se computarán para el abono de este plus las ausencias por vacaciones y las originadas por el ejercicio oficial del cargo sindical representativo de los trabajadores.

Si la ausencia está motivada por incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo, el trabajador percibirá por excepción el 50% del importe del plus de asistencia por cada uno de los días que hubiese trabajado de hallarse en situación de alta. No obstante, la Dirección, en casos singulares, podrá autorizar el abono total de la percepción.

Artículo 31º: Plus de productividad.— Con el fin de incrementar la productividad durante la vigencia de este Convenio, se pacta una prima

especial dedicada a este concepto.

Artículo 32º: Complemento de Ayuda Familiar.— En concepto de Ayuda Familiar por hijos, la Empresa abonará a los beneficiarios de la misma un suplemento en la diferencia entre el valor del punto mensual y 170,00 pesetas, incrementada en el 172,6%.

Esta aportación voluntaria de la Empresa tendrá el carácter de compensable y absorbible con arreglo a la legislación vigente y se aplicará a cada trabajador de plantilla en tanto mantenga el derecho a percibir la Ayuda Familiar, en función del valor del punto y de las situaciones familiares reconocidas por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social.

En cuanto a las nuevas situaciones familiares que se hayan originado o se produzcan a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo régimen de protección familiar, establecido en el artículo 167 del mencionado Texto Refundido, y Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social, el complemento de Ayuda Familiar consistirá en la diferencia entre la asignación que dicho régimen otorga por cada hijo y la cifra de 170,00 pesetas, siempre y cuando dichas asignaciones sean inferiores a las cantidades señaladas y en tanto estén reconocidas las prestaciones por el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 33º: Absorción y compensación.— Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo son en su conjunto más beneficiosas para el personal que las establecidas por las disposiciones legales actuales vigentes y las incluidas en el II Convenio Colectivo de Electra de Logroño, S.A.

Las nuevas mejoras económicas absorben y compensan las que hasta ahora disfrutaba el personal y, a su vez, serán absorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones, sea cual fuere su forma, carácter o concepto que adopten, aún cuando tengan su origen en disposiciones del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Industria, Reglamentaciones Laborales, Ordenanzas de Trabajo, acuerdos administrativos o de cualquier clase. También compensarán cualquier incremento que en el futuro se pudiera establecer en virtud de disposición oficial o por cualquier resolución que en su día pueda dictarse.

Artículo 34º: Personal en situación de baja por enfermedad.— Los trabajadores de plantilla en situación de enfermedad continuarán percibiendo sus haberes durante dieciocho meses. Cuando al trabajador le alcancen las prestaciones de asistencia sanitaria o incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará la diferencia entre el importe de las indemnizaciones con cargo a la Seguridad Social y el de los haberes que al trabajador le correspondería percibir si se encontrara en situación de actividad laboral, excepción hecha del plus de asistencia.

No obstante, si el índice de absentismo alcanzara en la Empresa el 6%, lo anteriormente dispuesto quedará afectado por las siguientes modificaciones:

a) El primer día de baja por enfermedad no derivada de accidente, si ésta fuera inferior a 8 días y si coincide después de día festivo o de descanso semanal, no será retribuido.

b) Desde el cuarto al vigésimo día, dejará de percibir el importe que supone el 15% del salario regulador de la prestación de Incapacidad Laboral Transitoria dejado de satisfacer por la Seguridad Social, de conformidad con el Real Decreto 53/1980, de fecha 11 de enero (B.O. del E. núm. 14 del 16 de enero de 1980). Este descuento sólo se aplicará en la primera situación de Incapacidad Laboral Transitoria durante el año natural.

Los importes descontados en las situaciones anteriores, se ingresarán en la Caja de Previsión Social Voluntaria "Juan Urrutia".

Los trabajadores enfermos quedan obligados a permitir la visita e inspección en su domicilio de las personas que el Servicio Médico de la Empresa designe, pertenecientes a dicho servicio. La negativa a permitir estas visitas domiciliarias podrá ser considerada como falta grave y, en todo caso, producirá la pérdida de este beneficio.

Artículo 35º: Personal en situación de baja por accidente de trabajo.— La Empresa abonará al personal de plantilla en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, la diferencia entre el importe de las indemnizaciones que otorga la Seguridad Social y el de los haberes que al trabajador le correspondería percibir si se encontrara en situación de actividad laboral, excepción hecha del 50% del importe del plus de asistencia. No obstante, la Dirección, en casos singulares, podrá autorizar el abono total de la percepción.

Serán de aplicación al trabajador en situación de baja por accidente las normas establecidas en el párrafo último del artículo anterior.

CAPITULO V.— JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Artículo 36º: Jornada de trabajo, descanso semanal y festivos.— La jornada de trabajo será de 38 horas semanales en cómputo anual, que equivale de media teórica en el conjunto de la Empresa a 1.687,2 horas anuales de trabajo, durante 222 jornadas laborales, una vez deducidas las fiestas y días de vacaciones. Con las limitaciones propias de la naturaleza del servicio público que atiende la Empresa, continuará subsistente el

régimen semanal de cinco días de trabajo.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los dos días libres por semana serán consecutivos y a poder ser sábado y domingo.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre no coincidan en sábado o domingo, se considerarán como festivos.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la fiesta local que coincida en sábado será disfrutada el viernes anterior a la misma. En el caso de que en algún centro de trabajo hubiera correspondido ya alguna fiesta en estas circunstancias, será fijado el viernes correspondiente de conformidad con su jefatura.

Los días de descanso para no exceder de 222 jornadas laborales, a que se refiere el párrafo primero de este artículo y no correspondan a días festivos o vacaciones, serán considerados días feriados, aunque se retribuirán como los días de vacaciones.

Artículo 37º: Modalidades de Jornada.— 1. De acuerdo con las funciones del puesto de trabajo desempeñado, los trabajadores tendrán asignada una de las siguientes modalidades de jornada:

A) Personal jornada intensiva verano: Durante el periodo comprendido entre las fechas del 1 de octubre al 31 de mayo, la jornada será de 8 horas 9 minutos, con un descanso de 21 minutos a 1 hora. El resto del año, es decir desde el 1 de junio al 30 de septiembre, este personal observará el régimen de jornada intensiva (6½ horas consecutivas de trabajo).

B) Personal con viernes tarde libre: De lunes a jueves trabajarán 8 horas 30 minutos diarios, distribuidas en jornada fraccionada de mañana y tarde y los viernes 4 horas por la mañana.

c) Resto del personal: Realizará jornada de 7 horas 36 minutos diarias.

a) Personal de obra: en aquellos centros de trabajo, cuando la Empresa considere que el desarrollo de la obra lo permita, el personal que presta servicios de construcción o montaje se adaptará a la jornada con viernes tarde libre.

b) Personal de turnos: al objeto de poner en práctica la jornada de 38 horas de promedio semanal al personal a turnos, la Empresa ampliará su plantilla en el personal necesario. En este trabajo se observarán las características siguientes:

- El personal a turno abierto de la Dirección de Distribución, realizará una jornada laboral de 7 horas 36 minutos de media diaria terminando el turno de tarde a las 23 horas. El desarrollo de este horario será establecido por la Empresa previa consulta con los representantes de los trabajadores. Al objeto de facilitar la salida del turno de mañana a las 15,00 horas, podrá acordarse un horario de turno de mañana de 7 horas 12 minutos de duración y de 8 horas para el turno de tarde.

- El personal de turno, que efectúe una jornada de 8 horas por día efectivo de trabajo en turno, compensará los excesos de jornada en estos días, mediante descansos en días completos, en la siguiente proporción: trabajando 211 días efectivos en turno, corresponden 11 días de descanso, en los cuales se percibirá el plus de asistencia.

2. La Empresa, contando con la colaboración del personal, hará las modificaciones precisas de reestructuración de las instalaciones y servicios, a fin de observar el régimen de 38 horas semanales en cómputo anual.

Artículo 38º: Personal desplazado y de obra.— Cuando sea necesario que el personal acuda a trabajar a una instalación situada en localidad distinta de la de su centro de trabajo habitual y tenga que iniciar en ella su jornada laboral, será de su cuenta el tiempo utilizado en los desplazamientos de ida y regreso diarios entre su domicilio y dicha instalación, siempre que el mismo sea inferior al que utilice diariamente para acudir a su centro de trabajo habitual.

Si fuera superior, el tiempo de exceso, que no tendrá la consideración de jornada de trabajo efectiva, ni se computará a efectos del límite de horas extraordinarias, será retribuido bajo el epígrafe "Plus de Transporte" de la forma siguiente:

Importe según tiempo de exceso en el desplazamiento (ida + regreso)

Escalón	(1)	(2)	(3)
	hasta ½ hora	de ½ a 1 hora	de 1 hasta 1 ½
1	443	886	1.329
2	453	906	1.359
3	465	930	1.395
4	479	958	1.437
5	499	998	1.497
6	527	1.054	1.581
7	558	1.116	1.674
8	595	1.190	1.785
9	637	1.274	1.911
10	685	1.370	2.055
11	738	1.476	2.214
12	798	1.596	2.394
13	858	1.716	2.574
14	921	1.842	2.763
15	987	1.974	2.961

No obstante, el trabajador que lo desee, podrá compensar con horas de descanso, en lugar de percibir dichos importes los excesos de tiempo que existan en dichos desplazamientos.

Esta compensación se efectuará de la forma siguiente:

— Un día de descanso por cada 15 Pluses de la columna (1), ó 7 de la (2) más 1 de la (1), ó 5 de la (3); o combinación de ellas de forma que sumen 7,30 horas de exceso.

— Percepción del Plus de Asistencia en el día descansado.

Artículo 39º: Compensación comida descanso mediodía.— El personal que tenga jornada intensiva de verano descansará para efectuar la comida de mediodía un periodo de tiempo, entre 21 minutos y una hora. En las oficinas generales, dicho periodo será flexible; en el resto de los centros será rígido por acuerdo de la mayoría.

Como consecuencia de la reducción del tiempo de descanso, la Empresa satisfará por día de trabajo realizado en tales condiciones el importe de los gastos para efectuar la comida del mediodía que se evalúa en 850,00 pesetas. Tal compensación es sustitutiva de las obligaciones que sobre instalación de comedores señalan el Decreto de 8-6-1938 y la Orden de 30-6-1938.

Artículo 40º: Vacaciones.— Los trabajadores de plantilla disfrutará de un periodo de vacaciones anuales de 23 días laborables.

Como norma general, las vacaciones deberán ser disfrutadas ininterrumpidamente. Sin embargo, de modo excepcional, podrán fraccionarse cuando lo exigiesen las necesidades de los servicios o la causa que fundamenta la petición de fraccionamiento por parte del empleado estuviese suficientemente justificada, pero, en ningún caso, dicho fraccionamiento podrá ser superior a dos periodos.

Si por necesidades del servicio la Empresa fijase al trabajador la fecha de las vacaciones de forma que al menos 11 días laborables de las mismas queden comprendidos durante el periodo de 1º de octubre al 30 de abril, se le abonarán 1.413,00 pesetas por cada uno de los días de vacaciones disfrutados en dicho periodo.

En todo caso, las vacaciones se disfrutará antes del 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI.— GASTOS DE LOCOMOCION, MANUTENCION Y ESTANCIA

Artículo 41º: Gastos de locomoción, manutención y estancia.— Continuará aplicándose la normativa de la Empresa sobre gastos de locomoción, manutención y estancia, actualizándose su importe de acuerdo exclusivamente con los costos kms-vehículo y los precios de los establecimientos de hostelería.

La percepción del gasto de manutención por comida con arreglo al régimen establecido en la Norma correspondiente excluye la percepción a que se refiere al artículo 39º, denominado "Compensación Comida Descanso Mediodía".

CAPITULO VII.— PRESTACIONES ESPECIALES

Artículo 42º.— Préstamos para la adquisición de vivienda.— La Empresa continuará tratando de resolver el problema de la vivienda del mayor número posible de sus trabajadores, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento correspondiente, contando para ello con una Comisión Mixta que informa y propone la resolución sobre las peticiones a la Dirección de la Empresa.

Artículo 43º: Viviendas.— Para la adjudicación de las viviendas edificadas por la Empresa con objeto de resolver los problemas de esta naturaleza que se presenten a los trabajadores, continuará observándose el sistema de adjudicarlas siguiendo el criterio de la mayor necesidad. Será oída la representación de los trabajadores que nombrará tres representantes para que, junto con los de la Empresa, integren la Comisión que ha de elevar el informe a la Dirección, proponiendo el orden de preferencia por el que, a su juicio, pueden ser adjudicadas.

En la elección se tendrá en cuenta el número de familiares de los aspirantes, su situación, analizando si son arrendatarios o convivientes, renta que satisface, condiciones de salubridad, etc. También se tomará en consideración el expediente personal de los aspirantes y su antigüedad en la Empresa.

Una parte de estas viviendas podrá destinarse a los solteros que vayan a contraer matrimonio.

Artículo 44º: Anticipos.— El personal de plantilla con más de dos años de antigüedad y que se encuentre ante una necesidad urgente, imprevista y no suitaria debidamente justificada, podrá solicitar de la Empresa un anticipo, cuya cuantía no podrá exceder de seis mensualidades.

Para su informe y tramitación existe una Comisión Mixta. Los anticipos no devengarán interés alguno y su reintegro deberá hacerse deduciendo de cada mensualidad que el trabajador perciba una treintaiseisava parte del anticipo. El personal podrá liquidar en todo momento los anticipos en menos tiempo del indicado.

Nadie podrá solicitar nuevo anticipo mientras no haya liquidado el anterior.

Artículo 45º: Jubilación a los 64 años.— La Empresa se compromete a cumplir todos los requisitos que exige el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio, en el caso de que el trabajador que cumpla 64 años de edad solicite su

jubilación, en cuanto sean compatibles con las normas que sobre promoción se regulan en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 64°: Suministro de energía eléctrica a pensionistas de viudedad y trabajadores eventuales.— Electra de Logroño, S.A. mantendrá el suministro de energía eléctrica en análogas condiciones a las de la tarifa de empleado, a los pensionistas de viudedad de los trabajadores fallecidos, en tanto permanezcan en estado de viudedad, siempre que el consumo se ajuste a los requisitos exigidos por el artículo 21 de la vigente Ordenanza de Trabajo. Esta tarifa también se aplicará, para la vivienda habitual, al personal eventual, con jornada completa y contrato de trabajo de un año o más de duración, una vez superado el período de prueba.

Artículo 47°: Ayuda en caso de fallecimiento por accidente de trabajo.— Con independencia de las indemnizaciones que como consecuencia de las disposiciones en vigor puedan corresponder a los familiares del trabajador fallecido en accidente de trabajo y de las del Seguro Individual de Accidentes, la Empresa abonará al heredero o herederos que estime más idóneos la cantidad de 600.000 pesetas. Esta prestación especial se hará extensiva al personal considerado como "no de plantilla", en proporción a su jornada.

Esta cantidad no se abonará cuando la Empresa estimara la no existencia de parientes próximos que vivieren a expensas del trabajador fallecido.

Artículo 48°: Seguro Colectivo de vida.— Continuará manteniéndose el Seguro Colectivo de Vida, con arreglo a las normas por las que actualmente se rige, acomodándose los capitales asegurados a las nuevas retribuciones establecidas en la Empresa, excluida la asignación y complemento de Ayuda Familiar, el plus de asistencia, así como los emolumentos que no tengan un carácter fijo y general.

Esta prestación se hará extensiva al personal eventual con jornada laboral completa.

El personal de plantilla que lo desee, podrá percibir por cuenta de la Empresa, al producirse su jubilación, el 50% del capital asegurado, causando en ese momento baja en el Seguro Colectivo de Vida.

Artículo 49°: Ayuda de estudios.— La Empresa continuará concediendo, mediante su Plan de Enseñanza y de acuerdo con las normas que lo regulan, ayuda para facilitar los estudios de segunda enseñanza, formación profesional y enseñanza superior de los hijos de sus empleados.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los empleados para quienes los gastos de enseñanza correspondientes a los hijos susceptibles de ser acogidos a la Ayuda de Estudios y admitidos por su normativa específica, impliquen un coste superior al 8,50% de las retribuciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 50°: Eonomatos.— Como compensación por la supresión de beneficios o derechos, actuales o futuros, derivados de la existencia o posibilidad de constitución de economatos laborales, acordada en el X Convenio Colectivo de Iberduero, S.A. actualizado para el 2° año de vigencia, se abonará cada año, en el mes de enero, una cantidad anualmente revisable con el índice de precios al consumo (I.P.C.).

Teniendo en cuenta una previsión del 3% de incremento en el I.P.C. para el año 1988, su cuantía será de 42.406 pesetas para cada trabajador de plantilla en activo ó 21.203 pesetas para cada pensionista de jubilación, invalidez, viudedad u orfandad absoluta. Estas cantidades serán revisadas una vez conocidos los I.P.C. definitivos publicados por el I.N.E.

El personal eventual percibirá dicha compensación cuando su contrato tenga una duración de al menos un año. Los empleados a tiempo parcial, ya sean fijos o con contrato superior a un año, percibirán 21.203 pesetas anuales.

Artículo 51°: Actividades de recreo y deportes.— Constituida la Comisión de actividades de recreo y deportes, compete a la misma regular las actividades de las distintas secciones deportivas, velar por el buen orden y conservación del material e instalaciones y locales, proponiendo a la Dirección las medidas que deban adoptarse para la atención de estas manifestaciones culturales y deportivas, informando de sus resultados.

Artículo 52°: Gratificación 25 y 40 años.— La Empresa continuará abonando a los trabajadores de plantilla durante el año en que cumplan 25 y 40 años de antigüedad, una gratificación cuyo importe consistirá en el equivalente a la cuantía de dos y cuatro pagas extraordinarias, respectivamente.

Si una vez cumplidos los 30 años de antigüedad el trabajador cesase en la Empresa por jubilación o invalidez, se le dispensará igual tratamiento que si cumpliera 40 años de antigüedad. Análogo criterio se observará con los beneficiarios del trabajador que fallezca después de cumplidos los 30 años de antigüedad.

CAPITULO VIII.— PERMISOS, LICENCIAS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 53°: Permisos y licencias.— Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

— En caso de matrimonio, 15 días naturales en la fecha que contraiga matrimonio.

— En los casos de enfermedad grave de parientes hasta 2° grado de consanguinidad o afinidad, y en los de nacimiento de hijo, hasta tres días naturales. En este último caso uno de los días, al menos, deberá ser laborable.

En estos casos, cuando es necesario un desplazamiento a provincia distinta de la del centro de trabajo en que se realice el mismo, el plazo será de 4 días naturales.

— En caso de fallecimiento de parientes, hasta 2° grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales. Si se necesita desplazamiento, 5 días naturales.

— En caso de matrimonio de hijo del trabajador, el día de la ceremonia.

— En caso de traslado de domicilio habitual, un día; si el mismo es superior a 200 Km. de distancia, 2 días laborables.

— En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable, salvo que exista norma legal o convencional que establezca un período determinado, en cuyo caso se estará a lo que tales normas dispongan en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Si por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo el trabajador percibe alguna indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

— En los casos de realización de funciones sindicales o de representación del personal, se estará a lo prevenido en las disposiciones legales o convencionales.

— Las trabajadoras, en caso de lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de 1/2 hora cada una, pudiendo asimismo sustituir, por voluntad de la mujer, tal derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad, aplicable al momento de entrada o salida al trabajo.

— Lo dispuesto para enfermedad grave o fallecimiento de parientes alcanza hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad, por lo que sólo serán de aplicación para los permisos en caso de que se trate de parientes que sean cónyuge, hijos, nietos, padres, suegros, abuelos, abuelos políticos, hermanos y cuñados.

— Para que puedan ser concedidos estos permisos, los trabajadores deberán presentar previamente, ante su jefatura, los justificantes y documentos legales que acrediten la existencia de la circunstancia alegada para la obtención del permiso. Si ello no fuera posible, deberá presentar imprescindiblemente aquella documentación, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde su reincorporación al trabajo después del permiso. Ello no obsta para que en todo caso se avise previamente.

— Los permisos deben disfrutarse en la fecha en que se produzca la necesidad, no pudiendo ser trasladados a días hábiles, resultando irrelevante que se produzcan en período de disfrute de vacaciones. El deber público ha de ser personalísimo y por lo tanto no alcanza a aquellos que puedan cumplirse mediante representantes. El crédito horario concedido a los representantes sindicales, lo es por el ejercicio de funciones de representación.

— Será potestativo de la Dirección General otorgar licencias especiales, sin retribución, cuando median causas discrecionalmente valorables por la misma, en caso de que el trabajador no pueda disponer de los permisos ni de vacaciones.

— Al personal que curse estudios en centros docentes oficiales, podrá concedérsele la debida autorización a fin de que pueda reducirse en media hora su jornada de trabajo diaria, bien al iniciarse la misma o bien a su finalización. No obstante, en casos justificados, el expresado permiso podrá ser ampliado por el tiempo necesario, siempre con el límite de dos horas y media semanales.

Para acogerse a este beneficio, será condición indispensable el solicitarlo por escrito en cada curso, a través de la Dirección de Área correspondiente, por medio de una instancia en la que se indicarán la naturaleza de los estudios que se cursan, el año de carrera y las asignaturas que motivan la petición.

Los importes que supongan la reducción de la jornada laboral a lo largo del año por la utilización de estos permisos, serán descontados de los haberes del mes de diciembre de cada año.

Asimismo tendrán derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los exámenes obligatorios, por el tiempo indispensable de duración de los mismos, sin pérdida de retribución en sus conceptos fijos.

En todo caso, se exigirá el adecuado aprovechamiento en los estudios, por lo que, cuando se aprecie manifiesto desaprovechamiento, se podrán suspender los mencionados permisos.

Artículo 56°: Faltas.— Los incumplimientos de las obligaciones laborales del trabajador, atribuibles al mismo por su voluntad maliciosa o su conducta negligente, tendrán la consideración de faltas que, atendida su importancia, transcendencia y malicia, se clasificarán en:

- Leves.
- Graves, o
- Muy Graves.

Faltas leves.— Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

1°.— El incumplimiento de la puntualidad en la asistencia al trabajo de hasta tres veces en un mes por tiempo inferior a 30 minutos, sin la debida justificación.

2°.— No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3°.— El abandono del servicio, sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de

alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como "grave" o "muy grave", según los casos.

4ª.— Pequeños descuidos en la conservación del material.

5ª.— No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

6ª.— No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

7ª.— Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o Entidad o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como falta "muy grave".

8ª.— Faltar al trabajo un día en el mes, a menos que exista causa que lo justifique.

Faltas graves.— Serán consideradas como faltas graves las siguientes:

1ª.— El incumplimiento de la puntualidad en la asistencia al trabajo en más de tres veces en un mes, superior a 30 minutos, sin la debida justificación.

2ª.— Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta sin causa que lo justifique.

3ª.— No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social obligatoria o voluntaria. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta "muy grave".

4ª.— Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.

5ª.— La simulación de enfermedad o accidente.

6ª.— La desobediencia a las órdenes de trabajo. Cuando de ello se derivase perjuicio notorio para la Empresa o peligro de avería de las instalaciones, podrán ser considerada como "muy grave".

7ª.— Simular la presencia de otro trabajador, alterando lo dispuesto por la normativa de registro y control de entrada y salida al trabajo.

8ª.— La negligencia o desidia en el trabajo.

9ª.— La imprudencia en el desempeño del trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como "muy grave".

10ª.— Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios útiles o herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

11ª.— Las derivadas de lo previsto en la causa tercera de las faltas leves.

12ª.— La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

13ª.— La falta de respeto y consideración debidos a los usuarios.

Faltas muy graves.— Serán consideradas como faltas muy graves las siguientes:

1ª.— Más de 10 incumplimientos de puntualidad —no justificados— en la asistencia al trabajo cometidos en un periodo de seis meses o de 20 durante un año.

2ª.— El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier lugar.

3ª.— El hurto de fluido eléctrico o complicidad con el mismo.

4ª.— Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

5ª.— La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6ª.— Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

7ª.— Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

8ª.— Dedicarse a actividades contrarias a los intereses de la Empresa o que pudieren incidir en desdoro o menoscabo del buen nombre o imagen de la misma.

9ª.— Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados, como consecuencia de la relación laboral.

10ª.— Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

11ª.— Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12ª.— La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

13ª.— El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

14ª.— Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y séptima de las faltas leves y en la tercera, sexta y novena de las faltas graves.

15ª.— La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Artículo 55º: Sanciones.— Por faltas leves:

•Amonestación.

•Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves:

•Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta 15 días.

Por faltas muy graves:

•Suspensión de empleo y sueldo de 20 a 90 días.

•Traslado a otro centro de trabajo en distinta localidad, sin derecho a indemnización alguna, y

•Despido con pérdida total de sus derechos en la Empresa.

Las sanciones impuestas por incumplimientos laborales, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito.

Artículo 56º: Expediente disciplinario.— La imposición de sanciones por la Dirección, consecuentes a la comisión de faltas leves, graves o muy graves no está sometida a requerimiento formal alguno, (excepción hecha de lo establecido por la Ley para los representantes de los trabajadores). no obstante, será potestativo de la Dirección incoar expediente disciplinario cuando lo considerase procedente. En cualquier caso, una vez conocida la comisión de una falta, la Dirección puede proceder a la imposición de sanción sin previa sustanciación de expediente disciplinario.

El expediente disciplinario seguirá el proceso de actuaciones que se indica en los apartados siguientes.

Proceso de actuaciones.— 1ª fase.

En el presente apartado se indica el desarrollo de una 1ª Fase, constituida por las siguientes actuaciones:

a) Dentro de las veinticuatro horas de haber tenido conocimiento de la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de falta, la jefatura del empleado presunto comitente de los mismos, elevará un Parte-denuncia al Jefe de su Departamento quien, a su vez, lo elevará al Director de su Area y, éste, a la mayor urgencia, lo comunicará al Director de Personal y Servicios Generales.

b) El Director de Personal y Servicios Generales, si lo considerase oportuno, pondrá los hechos en conocimiento del Director General y solicitará la apertura del expediente o propondrá, directamente, la imposición de una sanción de conformidad con lo previsto por la legislación laboral vigente.

c) El Director General, o por delegación de éste, el Secretario General, podrán decidir la apertura o no del expediente y, en su caso, designará un Instructor para el mismo.

d) El Instructor designará, libremente, un Secretario para que le ayude en su misión y actúe como federatario de las distintas actuaciones. El Instructor procederá de inmediato al desarrollo de las diligencias pertinentes.

El nombramiento de Instructor habrá de recaer siempre en un Jurídico Superior (Licenciado en Derecho); podrá ser designado Secretario cualquier empleado de la empresa que cuente con conocimientos administrativos.

e) El Instructor en el ejercicio de su cargo actuará com mandatario de la Dirección General a los solos efectos de la instrucción del expediente. Por ello, durante dicha instrucción, podrá utilizar vehículos documentarios para dirigirse a Directores y Jefes de Departamentos sin sujeción a la normativa que los regula.

Proceso de actuación.— 2ª fase.

En el presente apartado se indica el desarrollo de una 2ª Fase, constituida por las actuaciones y diligencias del expediente propiamente dichas.

a) El Instructor notificará por escrito al afectado el acuerdo adoptado por la Dirección General de incoarle expediente en averiguación de su posible responsabilidad respecto de los hechos contenidos en el correspondiente parte-denuncia.

b) Si el expedientado manifestase estar afiliado a alguna de las Centrales Sindicales reconocidas en Electra de Logroño, S.A., se pondrá en conocimiento del Delegado Sindical de la misma el hecho de la apertura de expediente disciplinario.

c) El Instructor practicará las pruebas que estime pertinentes, según su leal saber y entender, tendentes a la mayor concreción de los hechos y emitirá su opinión respecto de si pueden ser o no constitutivos de falta laboral. Si no se apreciase la imputabilidad de los hechos denunciados se proveerá en esta fase el sobreseimiento del expediente y el archivo de las actuaciones, comunicándose así al expedientado.

d) A la vista de estas pruebas, el Instructor notificará por escrito al afectado, con la conveniente circunstanciación de los hechos, un Pliego de Descargos alegando del derecho que le asiste a proponer la prueba que estime conveniente para su defensa así como un Pliego de Descargos.

e) En el plazo máximo de cinco días, el afectado presentará el Pliego de Descargos alegando cuanto estime oportuno a su derecho, así como proponiendo o solicitando la práctica de cuantas pruebas considere convenientes para su defensa, dentro de extremos razonables.

f) El Instructor puede, si así lo estima pertinente, pedir la comparecencia del expedientado y tomarle declaración.

g) En el plazo máximo de otros cinco días el Instructor practicará las pruebas propuestas por el afectado, siempre que estas sean factibles, y al caso, y no meramente dilatorias u obstruccionistas.

Practicadas las pruebas propuestas u otras para mejor proveer, el Instructor elaborará y enviará a la Dirección General un informe resumen de las mismas, dando por concluidas las actuaciones del expediente y emitiendo su parecer al respecto acompañado, en su caso, de una propuesta de sanción de conformidad con la legislación laboral vigente o de una propuesta de archivo de las actuaciones por no apreciar existencia de responsabilidad.

Proceso de actuaciones.— 3ª fase.

En el presente apartado se indica el desarrollo de una 3ª Fase constituida por las actuaciones tendentes a la puesta en conocimiento de todas las partes interesadas la conclusión del expediente y la resolución recaída.

a) El Director General, o por delegación de éste el Secretario General, a la vista del informe presentado por el Instructor, dictará resolución disponiendo la sanción que se considere oportuna o bien, declarando la absolución del expedientado por los hechos imputados, ordenará el sobreseimiento del expediente. De ambos tipos de resolución se dará orden de traslado al interesado por escrito para su conocimiento y efectos.

b) El Instructor comunicará al Jefe del Departamento de Gestión de Personal, y éste al afectado, la resolución dictada por la Dirección General (o, en su caso, a la Secretaría General) imponiendo la sanción o el sobreseimiento, con entrega de copia y duplicado de la notificación para su firma y posterior unión al expediente.

Si la sanción consistiese en suspensión de empleo y sueldo, la misma será efectiva y comenzará a cumplirse a partir del día siguiente al de la notificación al interesado.

Simultáneamente, el Jefe del Departamento de Gestión de Personal, una vez tomada nota a fin de que surta los oportunos efectos administrativos, lo comunicará al Jefe del Departamento a que pertenezca el interesado.

c) Asimismo, en el caso de que la falta fuere considerada grave o muy grave y, especialmente, en caso de despido, el Jefe del Departamento de Gestión de Personal comunicará al Comité de Empresa y al Comité del Centro de trabajo del expedientado, la sanción que ha sido impuesta.

d) Las sanciones impuestas se incorporarán al expediente personal del sancionado durante un periodo de un año para las leves, de dos años para las graves y de tres años para las muy graves.

e) Dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la resolución al interesado, éste podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo.

f) En los casos en que la falta pudiere ser racionalmente considerada como muy grave, o lo requiera la seguridad del servicio, podrá disponer la suspensión de empleo y sueldo del expedientado, con carácter preventivo, en tanto se sustancia el expediente disciplinario. Caso de serle impuesta una sanción como resultado del expediente, dicho periodo de suspensión preventiva le será abonado, hasta donde alcance, para el cumplimiento de aquélla. Caso de absolución o sobreseimiento, le será retribuido el tiempo de suspensión preventiva con todos sus efectos.

Sobreseimiento.— En cualquier momento de la sustanciación del expediente, el Instructor podrá decretar, conforme a criterios jurídicos, el

sobreseimiento del mismo y proceder al archivo de todas las actuaciones practicadas sin ulterior trámite, a excepción de las notificaciones de rigor si se hubiere pasado de la 1ª Fase.

Reseña de diligencias practicadas.— Se reseñarán o consignarán en forma ordenada las diversas diligencias realizadas en la tramitación del expediente.

Expediente disciplinario especial (garantías de los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal).— El proceso de actuaciones a seguir en cuanto a expedientes disciplinarios contradictorios a miembros de Comité de Empresa o Delegados de Personal es sustancialmente idéntico al contemplado en los apartados anteriores. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 55º del I Convenio Colectivo de Electra de Logroño, S.A., en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Laboral, en caso de comisión de faltas por estos representantes de los trabajadores en el ejercicio de su función de representación, es obligatorio y deberá tramitarse, expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal de su centro de trabajo y el Delegado Sindical de la misma afiliación, si lo hubiere. Dicha garantía alcanza hasta el año siguiente a la expiración del mandato representativo, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión.

Idéntica obligación de tramitación de expediente contradictorio alcanzará a los Delegados Sindicales.

Plazos.— Los plazos máximos a que se deberán contraer las actuaciones del expediente disciplinario son los siguientes:

- 1ª Fase: tres días naturales.
- 2ª Fase: diez días naturales.
- 3ª Fase: tres días naturales.

Eventualmente, atendida la concurrencia de especiales circunstancias, el plazo máximo sustanciación del expediente puede ampliarse hasta un máximo de treinta días naturales.

Prescripción de faltas.— Dada la importancia que tiene, para la evitación de los perniciosos efectos de que, por el transcurso del tiempo, determinadas faltas laborales queden sin sancionar, así como garantía de seguridad jurídica de los afectados, a continuación se transcribe el contenido del artículo 60, apartado 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores para su conocimiento y estricta observancia:

“... las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su Comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido”.

Se entiende que el conocimiento queda referido respecto de quien en la Empresa tiene la facultad de sancionar o despedir.

(continuará)

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.786

Por el presente anuncio se hace saber ante esta Sala se incoado recurso contencioso administrativo con el número 365/88, a instancia de Promotora JOMARSA, S.A., representada por la Procuradora Dª Elena Cobo de Guzmán contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de fecha 3 de febrero de 1988, desestimando recurso de reposición interpuesto por Promotora JOMARSA, S.A. en Expte. AS-11-694/87, sobre Acuerdo de ejecución subsidiaria de obras en la casa número 10 de la calle Muro de Cervantes de Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de abril de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.767

Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente, hago saber: Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio núm. 78 de 1988, promovido por D. Práxedes Iruzubieta Magaña, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Huércanos, sobre reanudación de tracto registral interrumpido sobre las fincas rústicas y urbanas que a continuación se describen, a nombre del solicitante, excepto la descrita bajo el n° 23, a favor del mismo y de su hermana Dª Enriqueta Iruzubieta Magaña, por iguales e indivisas mitades:

— En jurisdicción de Huércanos:

1.— En Llanillos, heredad de 23,81 áreas. Catastrada al polígono 8,

finca n° 206, que linda al Norte, Lucio Rodríguez; al Sur, Josefa Iruzubieta; al Este, José Mª Hocés y al Oeste, Mariano Iruzubieta.

2.— En Llanillos, heredad de 21,12 áreas. Catastrada al Polígono 8, Finca n° 428, que linda al Norte, Camino; al Sur, Elicio González; al Este, Joaquina Iruzubieta y al Oeste, Elicio González.

3.— En Llanillos, heredad de 11,50 áreas. Catastrada al Polígono 8, Finca n° 431. Linda al Norte, Camino; al Sur, Joaquina Iruzubieta; al Este, Juan de Dios Narro y al Oeste, Joaquina Iruzubieta.

4.— En Cerrada, heredad de 32,45 áreas. Catastrada al Polígono 11, Finca n° 105. Linda al Norte, Camino; al Sur, Carretera; al Este, Purificación Nalda y al Oeste, Cava y herederos de Florencio Ortuño.

5.— En Matarredonda, heredad de 7,05 áreas. Catastrada al Polígono 11, Finca n° 402. Linda: Norte y Sur, herederos de Ignacio González; Este, Floriano Morga y herederos de Vitoriano López y Oeste, el compareciente.

6.— En Matarredonda, heredad de 13,45 áreas. Catastrada al Polígono 11, Parcela 404. Linda al Norte, Herederos de Ignacio González; al Sur, Herederos de Florencio Ortuño; al Este, el compareciente y Oeste, Cava.

7.— En Rentecillas, heredad de 6,63 áreas. Catastrada al Polígono 13, finca n° 448. Linda al Norte, Angela Morga; al Sur, Herederos de Máximo Hernández y Herederos de Miguel Gallarta; al Este, Cava y al Oeste, Río Yalde.

8.— En Aliboca, heredad de 32,30 áreas. Catastrada al polígono 12 finca 287. Linda al Norte, Cava; al Sur, Cerro; al Este, camino y al Oeste, José Iruzubieta.

9.— En Bajada heredad de 13,52 áreas. Catastrada al polígono 13 Finca n° 19. Linda al Norte, Cava; al Sur, Carretera; al Este, Concepción Matute y al Oeste, Juan José García.

10.— En Vadamelga heredad de 2,79 áreas. Catastrada al Polígono 13 Finca 211. Linda al Norte, Cava; al Sur, Camino; al Este, Manuel Iruzubieta y al Oeste, Vicente Lara.

11.— En Vadamelga, heredad de 36,34 áreas. Catastrada al Polígono 13 Finca n° 233. Linda al Norte, Agustín Matute y Pablo Bezares; Sur, Cava; al Este, Antonio Santamaría y al Oeste, Herederos de Vicente Maiso.

12.— En El Valle heredad de 26,36 áreas. Catastrada al polígono 14

finca 233. Linda al Norte, Camino; al Sur, cerro; al Este, Hermenegilda Lara y al Oeste, Herederos de Santiago García Baquero.

13.— En Atalaya, heredad de 11,92 áreas. Catastrada al Polígono 14 Finca n° 338. Linda al Norte, Camino; al Sur, Alfredo Nájera; al Este, Josefa Santamaría y al Oeste, Ramón Marca.

14.— En Eras. Heredad de 5,25 áreas. Catastrada al Polígono 14 Finca n° 1.043. Linda al Norte, Modesta Maiso; al Sur, Camino; al Este, Quilio Rodríguez y al Oeste, Celso González.

15.— En Pelegrina, heredad de 26,60 áreas. Catastrada al Polígono 4 Finca n° 118. Linda al Norte, Jaime Hoces; al Sur, Camino; Este, Camino y al Oeste, Herederos de Antonio García y cava.

16.— En Pelegrina Heredad de 23,14 áreas. Catastrada al Polígono 6 Finca n° 164. Linda al Norte, Camino; al Sur, Pelayo Calderón; al Este, Julio Hurtado y al Oeste, Herederos de Antonio García.

17.— En Camposalvos heredad de 23,55 áreas. Catastrada al polígono 3 finca n° 111. Linda al Norte, Antonio López; al Sur, Pedro Magaña; al Este, José Amutio y al Oeste, Segunda Magaña.

18.— En Prados Viejos heredad de 1 hectárea, 33 áreas y 80 centiáreas. Catastrada al Polígono 7, finca n° 76. Linda al Norte, Gabriel Balanza; al Sur, Herederos de Pilar Balanza; al Este, Jesús Lara y al Oeste, camino.

19.— En el Monte, heredad de 67,06 áreas. Catastrada al Polígono 7 finca n° 104. Linda al Norte, Carretera; Sur, Josefa Cambra; al Este, Reinaldo Tobías y al Oeste, Juliana García.

20.— En La Laure heredad de 19,76 áreas. Catastrada al Polígono 10 Finca n° 368. Linda Norte, Cava; Sur, Herederos de Felipe Lara; Este, Juan de Dios Narro y al Oeste, Samuel González.

21.— En Vadamelga heredad de 96,34 áreas. Catastrada al Polígono 13 finca n° 229. Linda al Norte, Cava; al Sur, camino; al Este, Angel García y al Oeste, Justo Maiso.

— Urbanas en jurisdicción de Huércanos:

22.— Corral con pajar en la calle del Morcillón, hoy derruido y en calle los Hilos señalado con el n° 19 con una superficie de 143 metros cuadrados. Linda al Norte, M^a de los Angeles López; al Sur, Bautista Lara; al Este, Calle de su situación y al Oeste, Samuel González.

23.— Solar en Camino Chiquito señalado con el n° 6 y de una superficie de 553 metros cuadrados. Linda derecha entrando Pedro Najarro González; izquierda, calle de su situación.

— Rústica en jurisdicción de Nájera:

24.— En Valdecebolla heredad de 67,80 áreas. Catastrada al Polígono 10 Finca n° 194. Linda al Norte, Jesús Ferreiro; al Sur, cerro; al Este, Pablo López y Tomás Magaña y al Oeste, cerro.

— Rústica en jurisdicción de Cenicero:

25.— En Ribarrey o El Picón, heredad de 41,50 áreas. Catastrada al Polígono 15, parcelas n° 250 a. b. y c. Linda al Norte y Sur, camino; al Este, Eloy Iruzubieta y al Oeste, Juana Marca.

Y, por medio del presente se cita y, como colindantes, a los herederos desconocidos de D. Florencio Otuño, D. Victoriano López, D. Máximo Hernández, D. Miguel Gallarta, D. Vicente Maiso, D. Santiago García Baquero, D. Antonio García, D^a Pilar Balanza y D. Felipe Lara y, asimismo se convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro de los diez días, siguientes a su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 25 de abril de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.768

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 217 del año 1987 por amenazas seguido contra Antonio Torres Sadaba y otro se ha dictado con fecha 16-2-88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a M.A.U.R. como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de dos días de arresto menor y a Antonio Torres Sadaba como autor responsable de una falta de maltrato de obra a la pena de dos días de arresto menor, debiendo pagar ambos condenados las costas por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Antonio Torres Sadaba, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 16 de mayo de 1988.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.769

En el juicio de faltas n° 1141/87, seguido por este Juzgado sobre malos tratos, se ha acordado requerir al condenado en el mismo a Luis Miguel Saldise del Rio, hijo de Atanasio y de Ana Maria, nacido en Pamplona el día 9 de agosto de 1957, de estado casado, profesión camarero, con D. N. de Identidad n° no consta, y cuyo último domicilio conocido fue en Avenida de Burgos, 41-43, 1° derecha y en la actualidad en

ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir tres días de arresto, por impago de la multa.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 17 de mayo de 1988.— El Secretario.

Tasación de costas

IV.770

En cumplimiento de lo acordado en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas n° 184/87, seguido por daños tráfico se requiere al inculpado Jesús Ramírez Ezcurra, para que haga efectivas las cantidades que a continuación se detallan, en el plazo de quince días.

	Pesetas
Multa	12.000
Indemnización a Javier Martínez	215.290
Indemnización a Jesús María Castillo	149.551
Total	376.841

La indemnización devengará el interés legal del 11% desde la fecha de la sentencia (9-2-88) hasta su total pago, es decir 110 Pts. diarias.

Logroño, a 17 de mayo de 1988.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.771

En el juicio de faltas n° 875/86, seguido por este Juzgado sobre lesiones agresión, se ha acordado requerir al condenado en el mismo María Teresa Calvo Calleja, hija de Antonio Angel y de M^a Luisa, nacida en Autol, el día 21-8-65, de estado soltera, profesión sus labores, con D. N. de Identidad n° 16.546.271 y cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, San Millán, 12-4° B y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir tres días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 17 de mayo de 1988.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.772

En el juicio de faltas n° 230/87, seguido por este Juzgado sobre hurto de sillas, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Luciano José Simón Gómez, hijo de Cesareo y de Maria Cruz, nacido en Turieno (Cantabria), el día 23-2-1960, de profesión no consta, con D. N. de Identidad n° 72.121.361, y cuyo último domicilio conocido fue en Gran Via, 46-5° derecha y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir cuatro días de arresto sustitutorio.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 10 de mayo de 1988.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.773

En el juicio de faltas n° 237/87, seguido por este Juzgado sobre hurto y orden público, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Bernardo Jiménez Jiménez, hijo de Pedro y de Orosia, nacido en Logroño, el día 18-1-68, de estado no consta, profesión no consta, con D. N. de Identidad n° 16.559.086, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Mayor, n° 134-1° y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir diez días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 16 de mayo de 1988.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.780

En el juicio de faltas número 913/85, seguido por este Juzgado sobre orden público, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Rosa María Bullido Justo hija de Antonio y de Elisa, nacida en Baraca do, del día 18-8-1965, de estado soltera, profesión sus labores con D.N.I. número no consta, y cuyo último domicilio conocido fue en General Franco 80-8° B y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir tres días de arresto y represión privada.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 19 de mayo de 1988.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.781

En el juicio de faltas número 913/85, seguido por este Juzgado sobre orden público, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Rafael García Gómez Cruz y de Silvia, nacido en Segovia, el día 24-10-52, de estado soltero, profesión industrial con D.N.I. número 16.504.338 y cuyo último domicilio conocido fue en General Franco, 80-8° B y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir tres días de arresto y represión privada.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 19 de mayo de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.774

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 216-87, seguido por lesiones en agresión, por la Sra. Juez se dictó sentencia con fecha 16 de noviembre de 1987, cuyo fallo es literalmente como sigue:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Gerardo Julián Montoya Hermosa, por ser autor y responsable de la falta del artículo 582 del Código Penal a la pena de doce días de arresto menor de carácter carcelario, pago de las costas y que indemnice a Luis Sabanza de Pablo en 42.000 Pts. por lesiones, 40.000 por gastos médicos y 24.700 pts. por daños, más los intereses legales que establece el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que se contarán a partir de la fecha de esta sentencia. Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, la pronuncio, mando y firmo.— Carmen Arnedo.— Rubricado.— Sigue la publicación.”

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Gerardo Julián Montoya Hermosa, hoy en ignorado paradero y vecino que fue de Logroño, en calle Doce Ligero, 14, expido y firmo el presente en Logroño, a 18 de mayo de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA*Cédula de citación*

IV.782

Por el Sr. Juez de Distrito ha acordado en resolución del día de la fecha dictada en autos de F.F. número 360/87 citar a Adolfo Innerarity Díaz, cuyo último domicilio era en Infiesto (Asturias) y en la actualidad en ignorado paradero a fin de que comparezca el próximo día 8 de julio y hora de las 11,15 a la celebración de la vista que tendrá lugar en la sede de este Juzgado de Nájera, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y, para que sirva de citación expido la presente en Nájera, a 16 de mayo de 1988.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.783

El Sr. Juez de Distrito ha acordado en resolución del día de la fecha dictada en autos de J. F. número 181/87 seguidos por daños en accidente de circulación, citar al súbdito holandés Joan Huisman, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, el próximo día 8 de julio y hora de las 11 a la celebración de la vista, que tendrá lugar en la sede de este Juzgado.

Y, para que sirva de citación expido la presente en Nájera, a 16 de mayo de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA*Sentencia*

IV.775

D. Jesús Gil Madorrán, Juez Sustituto del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Hace saber: En Juicio de Faltas, número 371/1987, seguido en este

Juzgado ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

“Sentencia.— En Calahorra, a 13 de febrero de 1988.— Vistos por Don Jesús Gil Madorrán, Juez Sustituto del Juzgado de Distrito de Calahorra, los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas sobre daños seguidos con el número 371/1987, en el que han sido partes, además del Ministerio Fiscal, Joaquín Jiménez Arnedo, de 30 años y vecino de Calahorra; Wilhelm Heinisch, de 54 años y vecino de Frechen, c/ Kapfenberger Stra.— República Federal Alemana; Panaderías Calahorranas, S.A., con domicilio en Calahorra; y Juan A. Calzado Castro, mayor de edad y vecino de Barcelona y Antecedentes de Hecho ... Fundamentos de Derecho ... Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Jiménez Arnedo, como autor de una falta de imprudencia simple generadora de daños a la pena de mil quinientas pesetas de multa, y subsidiariamente y para el caso de impago de ésta a la de un día de arresto menor, y al pago de las costas de este procedimiento; y asimismo que debo condenar y condeno a Joaquín Jiménez Arnedo y a la aseguradora previsoros Reunidos, S.A., a que hagan pago a Panaderías Calahorranas, S.A., de la cantidad de ciento veintinueve mil ciento treinta y tres pesetas en concepto de reparación de los daños a la misma causados. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Jesús Gil Madorrán.— Rubricado.”

Y para notificar tal Resolución a Wilhelm Heinisch, que se halla en paradero desconocido, se ha acordado publicar el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Calahorra, a 16 de mayo de 1988.— El Secretario.

Citación

IV.776

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito, en autos de Juicio de Faltas, número 358 de 1987, que por Daños en Tráfico, se sigue en este Juzgado, se cita a D. José Carlos Vázquez Losa, con último domicilio era en Mieres (Asturias), para que en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 30 de junio de 1988, a las 10,30 horas de su mañana, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Calahorra, a 16 de mayo de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO*Citación*

IV.784

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de Juicio de Faltas n° 25/88 seguido en este Juzgado por la presunta falta de lesiones por imprudencia figurando como implicados Emilio Jiménez Mendoza y Julio Jiménez Gabarri, se cita a Julio Jiménez Gabarri, cuyo último domicilio era en Logroño, calle Beratúa, n° 18, en la actualidad en ignorado paradero para que el próximo día 6 de junio a las 10 horas comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración sobre los hechos y hacerle el ofrecimiento de acciones, haciéndole saber que le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho caso de no comparecer.

Y para que conste y sirva de citación en forma para con el referido en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Haro, a 19 de mayo de 1988.— La Secretaria.

Citación

IV.785

En virtud de lo acordado en resolución dictada en ésta en autos de Juicio de Faltas n° 228/87, seguido en este Juzgado por la presunta falta de lesiones y daños en accidente de circulación siendo implicados Rafael Jiménez Fernández y Francisco Javier Cruz Moya, se cita a Rafael Jiménez Fernández, nacido en Atarfe (Granada) el 18-10-51, hijo de Pedro y Laura, en la actualidad en ignorado paradero para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 6 de junio a las 10 horas a prestar declaración y hacérsele el ofrecimiento de acciones, haciéndole los apercibimientos legales caso de no comparecer.

Y para que conste y sirva de citación en forma al referenciado en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Haro, a 19 de mayo de 1988.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE*Devolución de fianza*

V.A.290

Solicitada la devolución de fianza de las obras de “Instalaciones

Deportivas Municipales. Fase 2ª” por parte de Construcciones Benito Vázquez, S.A., se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Alberite, 24 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA*Subasta de la obra "Nueva captación y ampliación del abastecimiento"*
V.A.287

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de la obra "Nueva captación y ampliación del abastecimiento", se expone al público durante ocho días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularen reclamaciones contra el pliego.

Objeto: Terminar la ejecución de la obra "Nueva captación y ampliación del abastecimiento", con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero Don César Solana.

Tipo: 1.260.895 Pts. a la baja. Podrán presentarse pujas al alza.

Duración del contrato: Desde la fecha de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. La obra se ejecutará en el plazo de mes y medio.

Pago: Con cargo a la partida 021.1 del presupuesto municipal.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles.

Fianza: provisional: 25.218 Pts. Definitiva: 4% del remate.

Apertura de proposiciones: En la Alcaldía, a las 13 horas del día siguiente hábil del que termine el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. n° ... expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado con ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de ..., toma parte en ésta, obligándose a terminar la ejecución de la obra "Nueva captación y ampliación del abastecimiento", en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Tudelilla, 13 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA*Subasta de permiso de caza de corzo a rececho* V.A.289

Aprobado por este Concejo Abierto, en sesión celebrada el día 22 de

mayo de 1988, el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de caza de corzo a rececho, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la subasta: Un permiso de caza de corzo a rececho para los días 8, 9 y 10 de julio.

Tasación: 60.000 pesetas al alza. El adjudicatario queda obligado a abonar en la Dirección Regional de Medio Ambiente 10.000 pesetas en concepto de cuota de entrada. Asimismo, se obliga al pago del I.V.A. y de cuantos gastos se originen con motivo de la licitación.

Fianza: Provisional, 6% de la tasación; definitiva, el 20% del precio del remate.

Presentación de proposiciones: Se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficio, durante el plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. Declarada la urgencia, reducción de plazos a tenor de lo dispuesto en el art. 116 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se referencian la proposición, y en su interior, además de la oferta, según modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

El expediente podrá ser consultado en la Secretaría municipal, en horas de oficina, y durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del domingo siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Don ..., con D.N.I. número ..., domiciliado en ... calle ... número ... en nombre propio o en representación de ... extremo que justifica con ...) enterado de la convocatoria de subasta de un permiso de caza de corzo a rececho, anunciada por el Ayuntamiento de Zarzosa en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ..., ofrece por el aprovechamiento de ... la cantidad de ... pesetas, en las condiciones previstas en el pliego de condiciones, que acepta íntegramente. Fecha y firma del licitador.

Zarzosa, a 23 de mayo de 1988.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO***Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*
V.B.359

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de sustitución transformador cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el Centro Transformación "San Antón 17", sustituyendo para ello el actual transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

e) Presupuesto: 189.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.199.

Logroño, 13 de mayo de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.360

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de cambio de línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Salvador Orlando, S.A. con domicilio en Alfaro, Ctra. de Zaragoza, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alfaro.

c) Finalidad de la instalación: Cambio línea aérea.

d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2 KV. tendrá una longitud total de 415 m. con conductores de cable al-ac de 54,6

mm2 (55 m. en aéreo) y cable aislado de 3(1x95) mm2 (360 m. en subterráneo). Tendrá una longitud total de 415 m. con origen en el apoyo número 6 de la línea "Orlando" y final en el C.T. interior con cuatro transformadores de 200 KVA. c/u.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-16.176.

Logroño, 16 de mayo de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.361

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de centro T. y línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Antonio Manzanares Armas y Concepción Aransay Hidalgo, con domicilio en Santo Domingo de la Calzada, c/ Avda. Calahorra, n° 10.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Santurdejo.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación casas de campo.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 30 m. con origen en el apoyo n° 21 b), de la "Santo Domingo-Ojacastro" y final en el C.T. intertemperie sobre 2 apoyos con transformador de 25 KVA.

e) Presupuesto: 719.532 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.930.

Logroño, 13 de mayo de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Solicitud de licencia para instalar un taller de reparación de vehículos automóviles
V.B.357

Por parte de D. Manuel Rada Talles y una mas se ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de vehículos automóviles, en la calle Ctra. Zaragoza, Km. 338,5 de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 19 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para la apertura de una panadería-bollería
V.B.350

Por D. Francisco Javier Ibáñez Gurra, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una panadería-bollería, en local sito en la calle General Ruiz, nº 24, de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 19 de mayo de 1988.— El Alcalde.

— — — —

Solicitud de legalización de un restaurante V.B.351

Por Don José Luis Hernández Pérez Medrano, se ha solicitado legalizar el funcionamiento de la actividad de restaurante Sopitas, en local sito en calle la Carrera, nº 4, de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 18 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para el establecimiento de granja de gallinas ponedoras
V.B.352

Por D. Máximo Rivas Viguera, actuando en nombre y representación de la Asociación Riojana Pro-Subnormales, se ha solicitado licencia para establecer la industria agraria de clasificado de huevos y granja de gallinas ponedoras, con emplazamiento en Tº Hoya Vedada, Pº 37, Pª 169.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 10 de mayo de 1988.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Solicitud de la legalización, por traslado, e instalación de medidas correctoras en la actividad de pastelería
V.B.353

Por Doña Dolores Marco Hortelano, en nombre propio, se ha solicitado la legalización, por traslado, e instalación de medidas correctoras en la actividad de pastelería, con emplazamiento en calle Petra Fernández Bobadilla, 1-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuenmayor, a 18 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Solicitud de licencia para apertura de un bar V.B.354

Por D. Manuel López Velasco, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en c/ El Carmen, nº 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y

Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, a 23 de mayo de 1988.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para instalar 2 cámaras frigoríficas en almacén de productos agrícolas
V.B.362

Por Dª Rosa Vallejo Blanco se ha solicitado licencia para instalar 2 cámaras frigoríficas en almacén de productos agrícolas, con emplazamiento en Cmno. de Navarrete, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, a 25 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Solicitud de licencia para la instalación de industria agraria de fabricación de licores
V.B.358

Destilerías El Cidacos, S.A., de Quel, solicita Licencia Municipal para la actividad de instalación de industria agraria de fabricación de licores, con emplazamiento en Travesía a Calle General Mola, s/n.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y art. 4,4ª de la Orden de 15 de marzo de 1963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quel, 18 de mayo de 1988.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de legalización para cebadero de terneros V.B.355

Por D. José Ignacio Martínez Lafuente, se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de cebadero de terneros, con emplazamiento en el Polígono 16, parcela 21-a.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 20 de mayo de 1988.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas
V.B.363

El Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas, mediante pozo de captación, a derivar del manantial conocido como "Antiguos Lavaderos", situado en la margen derecha del río Jubera, con un caudal instantáneo de 2,5 l./seg. con destino a la ampliación del abastecimiento de la localidad de Jubera, todo ello en término municipal de Santa Engracia del Jubera (La Rioja).

A tal fin aporta el denominado "Proyecto de Captación y Elevación de Aguas en Jubera para el Ayuntamiento de Santa Engracia", suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de firma ilegible, en Zaragoza y noviembre de 1987 en el que se estudian mediante las obras a ejecutar que en síntesis consisten en la captación mediante pozo de 1,20 m. de diámetro y 3 m. de profundidad anillado con elementos de hormigón prefabricado, desde donde partirá la tubería de aspiración hasta el grupo electrobomba, capaz de bombear 9.000 l./h. a una altura manométrica de 87,95 m. con una potencia de 10 C.V., el citado grupo se encuentra ubicado en una cueva existente, la cual se cierra con fábrica de ladrillo, desde ésta se elevará y conducirá el agua con tubería de polietileno de 63 mm. de diámetro e irá enterrada en zanja con una longitud de 407 m. hasta el depósito existente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, núms. 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada

Confederación.

Zaragoza, 6 de mayo de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para realizar obras de defensa en la margen derecha del Barranco La Canal en término municipal de Cervera del Río Alhama
V.B.364

D. José M^a Sáinz Santamaría ha solicitado autorización para realizar obras de defensa en la margen derecha del Barranco La Canal en término municipal de Cervera del Río Alhama (La Rioja).

Consisten en recrecer, mediante hormigón, 50 cms. el muro de mamposería existente en unos 18,00 metros lineales y continuar hasta el final de la finca, que confronta con el cauce con un vertido de escollera.

Lo que se hace público general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de mayo de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para edificar en zona de policía del río Tirón, término municipal de Anguciana
V.B.365

D. José M^a Iradi Cortezarana, vecino de San Sebastián (Guipúzcoa), ha solicitado autorización para edificar en zona de policía del río Tirón, término municipal de Anguciana (La Rioja).

De acuerdo con plano presentado se proyecta la construcción de 4 viviendas unifamiliares adosadas en finca de su propiedad, sita en la margen izquierda del cauce, paraje "Viñas Viejas", del indicado término municipal.

La zona próxima al cauce de los edificios proyectados, se sitúa a unos 11,00 metros de la línea de máximas avenidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de mayo de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para realizar una corta de árboles
V.B.366

D. Angel Alonso Lasurtegui ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: La Hoz

Municipio: Foncea (La Rioja)

Río: Matapán. Ambas márgenes.

Volumen total de la madera: 9 m³ (2 m³ en dominio público)

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la

Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de mayo de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de aprovechamiento de aguas públicas con fines hidroeléctricos
V.B.367

Se ha presentado en este Organismo la siguiente solicitud al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, Boletín Oficial del Estado, n^o 149 de 22 de junio, modificado por el Real Decreto 249/1988, de 18 de marzo, Boletín Oficial del Estado n^o 70 de 22 de marzo:

Peticionario: D. Salvador Carrasson López de Letona.

Destino del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Caudal de agua solicitado: 150 l/seg.

Corriente donde se han de derivar las aguas: Arroyo Ortigal.

Términos municipales donde radican las obras: Ezcaray (La Rioja).

Durante el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica, P^o de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además de la petición concreta que pueda presentar el peticionario, cuantas otras peticiones en competencia, dentro de la limitación de potencia establecida de 5000 KVA, sean formuladas. Dichas peticiones se ajustarán a lo previsto en el apartado 2 del artículo 2^o del Real Decreto 916/1985, modificado por el Real Decreto 249/1988, siendo acompañadas de la documentación y Proyectos que el propio Real Decreto 916/1985 prescribe en su Artículo 3^o. Será denegada la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 KVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a un potencia mayor pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del Artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril; B. O. del Estado n^o 103 del 30 del mismo mes).

La apertura de Proyectos se verificará a las 10 horas del séptimo día hábil, comenzando a contar por el día siguiente al de finalización del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si el día resultante para la apertura fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose Acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 10 de mayo de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos

Notificación de denuncia

V.B.368

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3^o de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Fernando Miguel Ostiategui, vecino de Logroño, con domicilio en la calle San Bartolomé, número 4, 1^o y haber resultado desconocido en la citada dirección, que se le instruye expediente n^o 12-88 por infracción a la Ley de Pesca Fluvial consistente en pescar a caña en época de veda, sobre lo que podrá formular por escrito, las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, Plaza de Alfonso Martínez, n^o 7A, 1^o, de las 9 a las 14 horas.

Burgos, 11 de mayo de 1988.— El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molina.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: 1 O-I-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

SUSCRIPCIONES

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100